



AYUNTAMIENTO DE EZCABARTE
EZKABARTEKO UDALA

31194 ORICAIN (Navarra)
31194 ORIKAIN (Nafarroa)
C.I.F./I.F.Z.: P3110000A
Tel.948 33 03 41-Fax: 948 33 33 99

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

PRESIDENTE

D. PEDRO MARIA LEZAUN ESPARZA (AIVE-EAB)

ASISTENTES

D^a. SONIA ARANZAZU OSES MORENO (AIVE-EAB)

D. SERGIO CASADO FERNANDEZ (AIVE-EAB)

D^a. ARANZAZU CALVERA AYANZ (AIVE-EAB)

D^a. EVA LARA PARDO (AIVE-EAB)

D^a. KARMIÑE GIL SESMA (EHBILDU)

D^a. MARIA LOURDES RUIZ ABAIGAR (CIE)

D^a. SUSANA ASIAIN VIERGE (EHBILDU)

EXCUSA SU INASISTENCIA:

D. GAIZKA BAQUEDANO IRIBARREN (EHBILDU)

SECRETARIO

D. JOAQUIN LIZARRAGA SANZ

En la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Ezcabarte a 21 de diciembre de dos mil veinte; bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro María Lezaun Esparza y asistencia de los Sres. Concejales arriba mencionados, actuando como Secretario D. Joaquin Lizarraga Sanz, se reúne el Ayuntamiento en sesión ordinaria a las diecisiete horas, previa convocatoria cursada al efecto, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación Acta de la sesión ordinaria del 22 de octubre de 2020 y aprobación del Acta de la sesión extraordinaria del 30 de noviembre de 2020.

De manera previa a proceder a someter al Pleno la aprobación del acta, el Sr. Alcalde toma la palabra para trasladar a través de la Corporación y del grupo municipal de EH Bildu un sentido abrazo al concejal D. Gaizka Baquedano por haber sufrido recientemente la pérdida de una persona muy querida por él. Por asentimiento general de los asistentes se acuerda trasladar al concejal el afecto y sentido pésame de la corporación.

El Sr. Secretario informa en primer lugar, que a petición del Grupo municipal de EH Bildu se ha procedido a revisar el borrador del acta de la Sesión de 22 de Octubre.

D^a. Karmitxe Gil toma la palabra en nombre del Grupo municipal de EH Bildu, y manifiesta que considera que las correcciones realizadas son correctas y manifiesta su conformidad con la aprobación de ambas actas. De igual manera se pronuncia el resto de la Corporación.

Por tanto, se aprueban por unanimidad las Actas de la sesión ordinaria del 22 de octubre de la sesión extraordinaria del 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- Aprobación (si procede) de los tipos impositivos de 2021.

El asunto ha sido tratado en Comisión. En la última Sesión de 2019 (28 de Noviembre de 2019), Se acordó por la mayoría de la corporación que se produjese la subida del tipo impositivo de la contribución urbana hasta el mínimo recogido en la ley foral de haciendas Locales de Navarra, tras su última modificación, en dos ejercicios hasta el 0,25 conforme a lo previsto en el art. 139.2 de la Ley Foral de Haciendas Locales (entre el 0,25 y el 0,50 por ciento) aplicando al mismo tiempo la progresión temporal prevista en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Foral 4/2019 de 4 de febrero. A excepción del incremento propuesto para la contribución urbana, no se proponen por el equipo de gobierno variaciones en el resto de tipos impositivos, manteniéndose los mismos del año anterior.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Corporación por si algún concejal o concejala quiere realizar valoraciones, apreciaciones o preguntas.

D^a. Karmitxe Gil toma la palabra en representación del grupo municipal de EH Bildu de Ezcabarte para anunciar el sentido negativo del voto de su grupo. Expone que considera que como ya se hizo constar en la sesión ordinaria de 28 de Noviembre de 2019, la ley establece la posibilidad de que el incremento impositivo de los tipos de la contribución urbana hasta el mínimo de 0,25%, durante un periodo de 5 años a los efectos de que la subida sea de tipo progresivo (progresión temporal prevista en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Foral 4/2019 de 4 de febrero). En la actualidad, y a la vista de la crisis económica generada por la pandemia global de covid-19, considera que debería de aplicarse una moratoria para no gravar a la población en un momento en que se están produciendo situaciones de dificultades provocadas por la crisis. Asimismo, su grupo considera que se tendría que hacer en profundidad un estudio de las ayudas y subvenciones que podrían conceder para mitigar el efecto de dichas subidas impositivas, antes de subir los impuestos.

El Sr. Alcalde responde, que ya el año pasado se acordó la subida del tipo hasta el mínimo marcado por la ley, y considera en consecuencia que es coherente seguir por la misma dinámica.

No se producen más intervenciones.

Se somete al asunto a votación con el siguiente resultado:

Votos a favor.....6 (AIVE-EAB + CIE)

Abstenciones0
Votos en contra....2 EH BILDU.

Por tanto, el Ayuntamiento de Ezcabarte, acuerda con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros:

1º.- Aprobar los tipos impositivos para el año 2021.

1-1.- Establecer el 0,250 por ciento el tipo de gravamen para la exacción de la contribución territorial urbana y rústica.

1-2.-Establecer en el 4,5 por ciento el tipo de gravamen para la exacción del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

1-3.-Mantener los índices según lo previsto en el artículo 175 de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de Haciendas locales de Navarra para la determinación de la base imponible para la exacción del Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El tipo a aplicar será el 15 por 100.

1-4.- Mantener el índice 1,10 a aplicar sobre las cuotas mínimas del Impuesto de Actividades Económicas.

1-5.- Este acuerdo entrará en vigor con efectos del 1 de enero de 2021

2º.- Publicar el presente Acuerdo en el B.O.N.

TERCERO.- Aprobación (si procede) de las tasas y precios públicos a partir del 1 de enero de 2021.

El Sr. Alcalde expone que los precios públicos y tasas son las mismas que se encuentran vigentes, sin modificaciones.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Corporación por si algún concejal o concejala quiere realizar valoraciones, apreciaciones o preguntas.

D^a. Karmitxe Gil toma la palabra en representación del grupo municipal de EH Bildu de Ezcabarte para anunciar el sentido negativo del voto de su grupo. Expone que su grupo ha presentado una propuesta para estudiar la eventual modificación de las Ordenanzas fiscales para regular la concesión de licencias urbanísticas y de actividad. Todavía no se ha producido en Comisión una Sesión de trabajo para analizar dicha propuesta, y dado que la aprobación de las tasas y precios públicos tiene relación con este hecho, anuncia de momento su voto negativo a expensas de que se trate la propuesta de modificación global de dichas ordenanzas.

El Sr. Alcalde dice que se propone un estudio global de las ordenanzas cuya modificación se propone, al objeto de modernizarlas y adecuarlas a la actual situación

normativa, y hasta que no se realice una sesión de trabajo de la Corporación para analizar la modificación global de las dos ordenanzas, procede someter a aprobación el actual régimen de tasas y precios públicos.

Se somete al asunto a votación con el siguiente resultado:

Votos a favor.....6 (AIVE-EAB + CIE)
 Abstenciones0
 Votos en contra....2 EH BILDU.

Por tanto, el Ayuntamiento de Ezcabarte, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros de derecho acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente las tasas y precios públicos del Ayuntamiento de Ezcabarte para el ejercicio 2021.

Las tasas y precios aprobados son los siguientes:

Anexo I al Reglamento del Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales del Valle de Ezcabarte - Tarifas polideportivo municipal año 2021

TARIFAS ABONOS 2019		
OPCIONES	TARIFA MENSUAL	TARIFA UNICA
ABONO CON ACTIVIDADES	19,00 €	160,00 €
GIMNASIA 3ª EDAD		95,00 €
PISTA POLIDEPORTIVA		
1 hora toda la pista con luz		35,00 €
1 hora toda la pista sin luz		25,00 €
Mes		129,00 €
Trimestre		377,00 €
FRONTON		
1 hora toda la pista con luz		15,00 €
1 hora toda la pista sin luz		7,50 €
Mes		48,00 €
Trimestre		142,00 €
SALA MULTIUSOS		
1 hora		15,00 €
SALA FORMACION		
1 hora		11,00 €
POLIDEPORTIVO (Instalación completa)		
Medio día		60,00 €
1 Día		100,00 €
Eventos		500,00 - 1.000,00 € (*)

(*) En atención a las necesidades de contratación de personal necesarias para la realización del evento

- Duplicado tarjeta: 3 €
- Gastos por devolución de recibos: 2 €

Exenciones:

- Quedan exentos del pago de la tarifa o precio público correspondiente las Asociaciones y los Clubes deportivos de Ezcabarte que estén autorizados por el Ayuntamiento para utilizar las instalaciones deportivas para sus diferentes ligas o competiciones hasta un máximo de 6 horas semanales.

Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por suministro de Agua.:

-- Acometida a la red de abastecimiento:	535,00 €.
-- Cuota fija trimestral.....	4,24 €
-- Suministro: Hasta 60 m3 trimestrales:	0,2498 €
Desde 60 m3 trimestrales:	0,7184 €

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado y de Depuración de Aguas Residuales:

Acometida a la red de saneamiento:	355,00 €
------------------------------------	----------

Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Licencia para el Ejercicio de Actividades Clasificadas e Inocuas y Traspaso de Actividad:

- Epígrafe I. Actividades clasificadas.
Licencia de actividad y tramitación de nuevas licencias: 415,00 €
Licencia de apertura: 210,00 €
Traspaso de actividad: 210,00 €
Licencias que no requieran actividad municipal técnica y jurídica para verificar las condiciones del local: 62,00 €
- Epígrafe II. Actividades inocuas.
Licencia de apertura: 310,00 €
Traspaso de actividad: 210,00 €
- Epígrafe III. Redefinición de licencia de actividad de café-bar.
Por cada redefinición de licencia para adaptar la denominación y régimen de funcionamiento de la actividad a la de bar especial o café-espectáculo: 520,00 €

Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Otorgamiento de Licencias y Realización de Actuaciones Urbanísticas:

- Epígrafe I- Tramitación de planes parciales o especiales de ordenación o modificaciones del Plan Municipal: 520,00 €.
- Epígrafe II- Tramitación de modificaciones de planes parciales o especiales: 470,00 €.
- Epígrafe III- Tramitación de Estudios de Detalle, de Proyectos Reparcelación y Urbanización y sus modificaciones: 470,00 €.
- Epígrafe IV- Licencias otorgadas al amparo del artículo 189 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de Diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
 - IV.1. Licencias de parcelación, segregación o agrupación de fincas: se liquidarán en función de la superficie.
 - Cada 1.000 metros cuadrados o fracción: 42,00 €.
 - Si la superficie es inferior: Cada parcela que se segregue o agrupe: 42,00 €.
 - IV.2. Licencia de obras con tramitación abreviada:
La cuota de esta tasa será el resultado de aplicar a la base imponible, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 10, el siguiente tipo de gravamen: 0,10 por 100 P.E.M. Tarifa mínima 50,00 €.
 - IV.3. Licencias de obras de derribo, construcción, reforma, instalaciones, tala de arbolado, instalación de rótulos y demás actos sometidos a licencia, no incluidas en los apartados anteriores:
La cuota de esta tasa será el resultado de aplicar a la base imponible, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 10, el siguiente tipo de gravamen: 0,10 por 100 P.E.M. Tarifa mínima 50,00 €.
 - IV.4. Licencias de primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones: 160,00 €.

Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo del dominio público local

EPÍGRAFE I. APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL SUELO	
I.1 Andamios, vallados, contenedores de obras, etc., que no constituyan actividad económica	
▪ Al día, por cada metro cuadrado o fracción	0 €
▪ Al mes, por cada metro cuadrado o fracción	3,10 €
▪ Al año, por cada metro cuadrado o fracción	20,80 €
I.2 Mesas, sillas, veladores, por cada metro cuadrado o fracción, al año	12,50 €
I.3 Otros aprovechamientos	
▪ Al día, por cada metro cuadrado	0,50 €
▪ Al mes, por cada metro cuadrado	1,55 €
▪ Al año, por cada metro cuadrado	12,50 €
(*)En los aprovechamientos especiales, como ocupación de la vía pública o mercadillos, fiestas de barrios y demás aprovechamientos, que por su carácter de aprovechamiento agrupado, precisen de la intervención de alguno de los servicios sanitarios, limpieza o vigilancia, se podrá recargar un 100%.	
EPÍGRAFE II – APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL VUELO	
▪ Al día, por cada metro cuadrado o fracción	0,30 €
▪ Al mes, por cada metro cuadrado o fracción	6,55 €
▪ Al año, por cada metro cuadrado o fracción	31,25 €
EPÍGRAFE III – APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL SUBSUELO	
III.1 – Al día, por cada metro cuadrado o fracción	0,20 €
▪ Al mes, por cada metro cuadrado	3,45 €
▪ Al año, por cada metro cuadrado	26,05 €
III.2 – Gaseoductos, por cada metro lineal o fracción, al año	6,00 €
EPÍGRAFE IV – DERECHOS MÍNIMOS	
Cuando las tasas a liquidar por los epígrafes anteriores no alcancen a las cantidades mínimas indicadas, se abonarán las que se expresan a continuación	55,00 €

Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase - Tasas sobre Vados:

- Entradas y salidas de vehículos a través de las aceras:
 - a).- Vados de horario permanente
 - Garajes hasta 5 plazas por metro lineal y año en todas las vías, 36,00 €
 - Garajes de 6 a 10 plazas por metro lineal y año, en todas las vías, 62,00 €
 - Garajes de más de 10 plazas por metro lineal y año en todas las vías, 83,50 €
 - b).- Vados de horario limitado:
Se aplicará la tabla del punto 1º con reducción del 50 por ciento.
 - c) Accesos rodados:
Se aplicará la tabla del punto 1º con reducción del 75 por ciento.

- Reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo.
 - a).- Aparcamiento exclusivo de principio, intermedio o final de paradas de servicios regulares o discrecionales de viajeros, por cada metro lineal o fracción de calzada en todas las vías 32,00 €/año
 - b).- Para usos diversos provocados por necesidades ocasionales por cada metro lineal en todas las vías públicas 11,00 €/día.

Ordenanza municipal de utilización de los cementerios del Valle de Ezcabarte

- Por el servicio de enterramiento en tierra: 300,00 euros
- Por la inhumación en nichos: 250,00 euros
- Por las exhumaciones: 200,00 euros

Ordenanza reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y de animales domésticos

Tramitación de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 30,00 euros

2º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios municipal a efectos de darle la exposición pública de un mes.

CUARTO.- Aprobación (si procede) del Presupuesto General Único para 2021 y sus bases de ejecución y plantilla orgánica del Ayuntamiento de Ezcabarte para el año 2021.

El Sr. Alcalde concede la palabra a los componentes de la Corporación para que realicen su valoración o aportaciones respecto de la propuesta de presupuestos presentada por la Alcaldía.

Dª. Karmitze Gil toma la palabra en nombre del grupo municipal de EH Bildu para preguntar si se van a votar en conjunto o por separado.

El Sr. Alcalde dice que por separado.

Se somete por tanto en primer lugar a la consideración de la corporación la propuesta de aprobación del Presupuesto general único del Ayuntamiento de Ezcabarte y bases de ejecución para el año 2021.

El Sr. Alcalde concede la palabra a la corporación para evaluar las posibles enmiendas parciales o totales que se puedan producir, así como para que quien lo desee, realice valoración objeciones o preguntas.

D^a. Karmitxe Gil toma la palabra en nombre del grupo municipal de EH Bildu para anunciar el voto negativo de su formaci3n a la propuesta de presupuesto presentada por el Equipo de Gobierno. En primer lugar hace constar que el escrito que su grupo ha registrado en relaci3n con los presupuestos, tiene car3cter de moci3n y no de propuesta de enmienda al presupuesto, por lo que requiere que se someta a an3lisis y votaci3n de manera separada en punto a aparte. En segundo lugar anuncia el voto negativo de su grupo, motiv3ndolo en que consideran que la propuesta de presupuesto est3 basada en el incremento impositivo contra el que ya han votado en contra. Por su parte, anuncian tambi3n su voto negativo a la propuesta de plantilla org3nica para 2021 porque consideran que el puesto de Secretar3a tendr3a que tener reconocida la exigencia de conocimiento de euskera.

D^a. Lourdes Ruiz (CIE) anuncia su voto favorable a los presupuestos. Motiva el sentido de su voto en que se mantienen e incrementan las ayudas a los concejos y en que se propone que en caso de que no se celebren las fiestas de los concejos y del valle, las partidas previstas para estos eventos se destinen a conceder ayudas a los concejos para que puedan realizar actuaciones de su competencia que sean de inter3s p3blico.

El Sr. Alcalde quiere matizar que en este punto, y en relaci3n tambi3n con los puntos anteriores, que la subida de impuestos viene avalada por la modificaci3n que la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales motivada por la Ley Foral 4/2019 de 4 de febrero de Modificaci3n de la Ley Foral de Administraci3n Local de Navarra. El Pleno ya acord3 la subida progresiva hasta al tipo m3nimo de 0,25% de manera progresiva en dos a3os.

D^a. Karmitxe, quiere matizar tambi3n que lo que se propone por su grupo es que se produzca una moratoria, ya que la misma ley tambi3n prev3 que dicho incremento hasta el tipo m3nimo se realice en 5 a3os.

El Sr. Alcalde sostiene que en su momento ya se consult3 a los servicios municipales y tesorer3a consider3 que era oportuno hacerlo en dos a3os.

No se producen m3s intervenciones.

Se somete al asunto a votaci3n con el siguiente resultado:

Votos a favor.....6 (AIVE-EAB + CIE)
Abstenciones0
Votos en contra....2 EH BILDU.

Por tanto, el Ayuntamiento de Ezcabarte, con el voto favorable de la mayor3a absoluta de sus miembros de derecho acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General 3nico para el ejercicio de 2021, y sus bases de ejecuci3n, cuyo resumen por cap3tulos es el siguiente:

INGRESOS		<u>Derechos</u>
Capítulo 1º	Impuestos Directos	785.800,00
Capítulo 2º	Impuestos Indirectos	80.000,00
Capítulo 3º	Tasas, Precios Públicos y otros	124.200,00
Capítulo 4º	Transferencias corrientes	379.300,00
Capítulo 5º	Ingresos patrimoniales	1.200,00
Capítulo 6º	Enajenación Inversiones Reales	0,00
Capítulo 7º	Transferencias de Capital	20.000,00
Capítulo 9º	Pasivos Financieros	0,00
	<u>Total Previsión ingresos</u>	<u>1.390.500,00</u>
GASTOS		<u>Obligaciones</u>
Capítulo 1º	Gastos de Personal	444.000,00
Capítulo 2º	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	451.600,00
Capítulo 3º	Gastos Financieros	4.750,00
Capítulo 4º	Transferencias Corrientes	306.150,00
Capítulo 5º	Otros imprevistos	0,00
Capítulo 6º	Inversiones Reales	96.500,00
Capítulo 7º	Transferencias de Capital	15.000,00
Capítulo 9º	Pasivos Financieros	72.500,00
	<u>Total Previsión Gastos</u>	<u>1.390.500,00</u>

2º.- Que el Presupuesto así aprobado y sus bases se expongan al público por plazo de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios, a efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 271 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Se procede a continuación a la votación, para la aprobación, si procede, de la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Ezcabarte para el año 2021.

Se somete al asunto a votación con el siguiente resultado:

Votos a favor.....6 (AIVE-EAB + CIE)
 Abstenciones0
 Votos en contra....2 EH BILDU.

Por tanto, el Ayuntamiento de Ezcabarte, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros de derecho acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Ezcabarte para el año 2021, que es la siguiente:

Plantilla Orgánica año 2021

Personal Funcionario

Plaza nº 1.- Denominación Puesto: Secretario para la Agrupación de Ayuntamientos de Ezcabarte y Olabar. Cabecera: Ayuntamiento de Ezcabarte. Nivel A. Complemento de Incompatibilidad 35%. Complemento Puesto de Trabajo: 10 %. Complemento Prolongación de Jornada 10%. Forma de provisión: C.O. Situación: Plaza vacante. Perfil lingüístico: Mérito 10%

Plaza nº 2.1.- Denominación Puesto: Oficial Administrativo-Tesorero. Nivel C. Complemento Nivel: 12%. Complemento Puesto de Trabajo: 14,20 %. Forma de Provisión: C.O. Situación: Plaza cubierta. Perfil lingüístico: Mérito 10%

Plaza nº 2.2.- Denominación Puesto: Oficial Administrativo. Nivel C. Complemento Nivel: 12%. Complemento Puesto de Trabajo: 14,20 %. Forma de Provisión: C.O. Situación: Plaza cubierta. Perfil lingüístico: Mérito 10%

Plaza nº 2.3.- Denominación Puesto: Auxiliar administrativo: Nivel D. Complemento Nivel: 12%. Complemento Puesto de Trabajo: 33,93 %. Forma de Provisión: C.O. Situación: Plaza vacante. Perfil lingüístico: Mérito 10%

Plaza nº 3.1.- Denominación Puesto: Empleado de Servicios Múltiples: Nivel D. Complemento de Nivel: 12%. Complemento Puesto de Trabajo: 15,01%. Complemento de Peligrosidad: 4%. Forma de Provisión: C.O. Situación: Plaza cubierta. Perfil lingüístico: No

Plaza nº 3.2.- Denominación Puesto: Empleado de Servicios Múltiples: Nivel D. Complemento de Nivel: 12%. Complemento Puesto de Trabajo: 15,01%. Complemento de Peligrosidad: 4%. Forma de Provisión: C.O. Situación: Plaza vacante. Perfil lingüístico: No

Plaza nº 3.3.- Denominación Puesto: Empleado de Servicios Múltiples: Nivel D. Complemento de Nivel: 12%. Complemento Puesto de Trabajo: 27,01 % (). Complemento de Peligrosidad: 4 %, . Forma de Provisión: C.O. Situación: Plaza vacante. Perfil lingüístico: No*

() Se reconoce un incremento del 12 % del complemento del puesto de trabajo por desempeño de funciones de mando de la brigada de servicios múltiples.*

2º.- Que la plantilla así aprobada se exponga al público por plazo de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios, a efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 271 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

QUINTO.- Aprobación inicial modificación de la Ordenanza de Animales potencialmente peligrosos y de compañía.

El Asunto ha sido previamente tratado en Comisión informativa y el borrador consta en el expediente que ha estado a disposición de la corporación antes de la Sesión. El Sr. Alcalde cede a la palabra al Sr. Secretario para que realice un resumen de la propuesta que se presenta. La motivación de la modificación es adecuar la ordenanza al contenido de la LEY FORAL 19/2019, DE 4 DE ABRIL, DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN NAVARRA. El Secretario explica resumidamente las modificaciones que se proponen para la adecuación al contenido de la ley foral.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Corporación por si algún concejal o concejala quiere realizar valoraciones, apreciaciones, enmiendas o preguntas. No se producen.

Se somete al asunto a votación con el siguiente resultado:

Aprobado por unanimidad.

Por tanto, el Pleno del Ayuntamiento de Ezcabarte acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE EZCABARTE, cuyo tenor literal, incluidas las modificaciones acordadas, es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Índice

Exposición de motivos

Capítulo Primero: De la tenencia de animales potencialmente peligrosos

Capítulo Segundo: De la tenencia de animales domésticos

Disposición Derogatoria

Disposición Final

Exposición de motivos

El objeto de la presente Ordenanza es, en primer lugar, establecer la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el término municipal de Ezcabarte, conforme a lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Real Decreto-Ley 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla.

Y, en segundo lugar, se regula la tenencia de cualquier tipo de animal doméstico dentro del Valle de Ezcabarte, estableciendo las obligaciones y prohibiciones de los propietarios de los mismos. De esta manera, se recoge lo ya regulado por la Ley Foral 19/2019 de 4 de Abril, de protección de los animales de compañía en Navarra, adaptándola a las necesidades de los pueblos que conforman el Valle de Ezcabarte.

El Ayuntamiento de Ezcabarte aprueba con estos fines la siguiente Ordenanza:

Capítulo Primero: De la tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente capítulo es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla, en lo que afecta al término municipal de Ezcabarte. A su vez, la Ley Foral 19/2019 de 4 de Abril, de protección de los animales de compañía en Navarra inspira el contenido de la totalidad de esta Ordenanza.

Artículo 2. Animales potencialmente peligrosos.

A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

-Los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

- a) Pit Bull Terrier.*
- b) Staffordshire Bull Terrier.*
- c) American Staffordshire Terrier.*
- d) Rottweiler.*
- e) Dogo Argentino.*
- f) Fila Brasileiro.*
- g) Tosa Inu.*
- h) Akita Inu.*

-Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación foral navarra o, en su caso, estatal, así

como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilogramos.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la Autoridad competente

Artículo 3. Licencia municipal.

1.-Los propietarios, conductores, tenedores o poseedores de perros potencialmente peligrosos deberán obtener la previa y preceptiva licencia municipal. La licencia se solicitará cuando se vaya a adquirir el animal, o en el plazo de 6 días desde que se haya producido agresión a personas por el animal.

2.-La competencia para otorgar la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.- Están obligados a solicitar la licencia, los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos en el caso de que el solicitante viva en Ezcabarte y con independencia de que se encuentre empadronado en el Municipio, o cuando la actividad de comercio o adiestramiento se realice en Ezcabarte. Igualmente, deberán solicitar licencia los propietarios o tenedores de animales de animales peligrosos, cuando el animal vaya a permanecer en Ezcabarte al menos tres meses ininterrumpidos. Esta obligación, se establece sin perjuicio de la facultad de los ciudadanos de comunicar al Ayuntamiento de Ezcabarte la existencia de personas que son propietarios o tenedores de este tipo de animales a fin de que el Ayuntamiento de Ezcabarte lleve a cabo las acciones de comprobación e inspección que legalmente sean oportunas.

4.-La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Ayuntamiento de Ezcabarte.

Artículo 4. Requisitos para la solicitud de la licencia municipal.

La obtención o renovación de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se acreditará mediante los certificados expedidos por los registros correspondientes (antecedentes penales).

c) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. La acreditación de este requisito se efectuará mediante sendos certificados de capacidad física y de aptitud psicológica conforme a lo establecido en los artículos 4 a 7 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

d) Declaración jurada de no haber sido sancionado por ninguna Administración Pública, por la comisión de infracciones graves y muy graves, conforme al artículo 3.1 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento ochenta mil euros (180.000 euros).

f) Pago de la tasa municipal por la tramitación de la licencia, que será de 30 euros para el año 2013.

Artículo 5. Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

1.-Se crea en el Ayuntamiento de Ezcabarte el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.-Todo propietario de un animal potencialmente peligroso residente en Ezcabarte, deberá solicitar la inscripción en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la concesión de la licencia municipal para su tenencia.

Para su inscripción en el citado Registro, deberá aportar los siguientes datos, que necesariamente deberán constar en el mismo:

a) Los datos personales del propietario y/o tenedor: nombre, domicilio, DNI, número de teléfono de contacto y otros que se consideren de interés.

b) Las siguientes características del animal que hagan posible su identificación:

a. Especie animal, raza, sexo, reseña o media reseña, fecha de nacimiento, número de identificación animal.

b. Datos del establecimiento de cría o procedencia.

c. Datos del centro de adiestramiento, en su caso.

d. Revisiones veterinarias anuales por un veterinario colegiado, que acredite la situación sanitaria del animal.

e. Incidentes de agresión (la comunicación al Ayuntamiento será inmediata).

f. La esterilización del animal podrá ser efectuada de forma voluntaria por el propietario, y se inscribirá en la correspondiente hoja de registro.

c) Lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

3.-Es obligación del titular de la licencia solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el punto anterior del presente artículo dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.

4.-Las clínicas y consultorios veterinarios deberán poseer un libro de registro en el que consten todos los datos del animal señalados en el punto 2 de este precepto.

5.-El Registro Municipal asignará el número correlativo que corresponda a cada animal potencialmente peligroso que se inscriba en el mismo.

6.-Deberá comunicarse a este Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

Artículo 6. Identificación.

Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante un microchip.

Artículo 7. Obligaciones de los propietarios.

Los propietarios y/o tenedores de animales potencialmente peligrosos tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

-El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.

-La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

-Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.

-Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

-Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acerquen a estos lugares.

-La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

-La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.

-Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.

-En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

-Cualquier otra que conlleve una responsabilidad vinculada a la actuación de su animal potencialmente peligroso.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

1.- A los efectos de lo establecido en el presente Capítulo, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a. Abandonar un animal potencialmente peligroso, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.*
- b. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.*
- c. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.*
- d. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.*
- e. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.*
- f. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.*

3.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.*
- b. Incumplir la obligación de identificar el animal.*
- c. Omitir la inscripción en el Registro.*
- d. Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.*

e. *La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.*

4.-*Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo de la Ordenanza, no comprendidas en los números 2 y 3 de este artículo.*

5.-*Las infracciones tipificadas en los anteriores números 2, 3 y 4 serán sancionadas con las siguientes multas:*

(* adecuación al contenido de la LEY FORAL 19/2019, DE 4 DE ABRIL, DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN NAVARRA)

a) *Por infracciones leves, multa de 200 hasta 1.000 euros. En caso de infracciones leves en las que no se aprecie intencionalidad en el infractor y este no hubiera sido sancionado en vía administrativa por la comisión de cualquier otra infracción de las previstas en la presente ley foral en los tres años inmediatamente anteriores, la sanción podrá consistir en un apercibimiento, sin perjuicio de las sanciones accesorias que conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente pudiesen imponerse.*

b) *Por infracciones graves, multa de 1.001 a 6.000 euros.*

c) *Por infracciones muy graves, multa de 6.001 a 100.000 euros.*

6. -*Sanciones accesorias.*

Sin perjuicio de las sanciones reguladas en el artículo anterior, el órgano al que corresponda resolver el expediente sancionador podrá acordar las siguientes sanciones accesorias:

a) *Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de dos años para las infracciones graves y de cuatro para las muy graves.*

b) *Prohibición temporal o inhabilitación para el ejercicio de actividades reguladas por la presente ley foral, por un periodo máximo de dos años en el caso de las infracciones graves y de cuatro en el de las infracciones muy graves.*

c) *Decomiso de los animales en caso de las infracciones graves o muy graves.*

d) *Prohibición para la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años para las graves y cuatro o permanente para las muy graves, en atención al grado de crueldad o intencionalidad del daño causado al animal.*

e) *Retirada del reconocimiento como veterinario/a habilitado/a o autorizado/a.*

f) *Confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.*

7. *Graduación de las sanciones.*

7.1. *En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad real del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:*

a) *La intencionalidad.*

b) *El daño producido o el riesgo creado para la protección animal, la sanidad animal, la salud pública o el medio ambiente, o el número de animales afectados.*

c) *La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción a la protección animal cuando así haya sido declarado por resolución firme en la vía administrativa.*

d) *El cargo o función del sujeto infractor, o el mayor conocimiento de la actividad por razón de su profesión y estudios.*

e) *La colaboración del infractor con la autoridad competente en el esclarecimiento de los hechos y en la restitución del bien protegido.*

f) *La acumulación de ilícitos en una misma conducta.*

7.2. *En el caso de reincidencia o reiteración simple en un periodo de dos años, el importe de la sanción que corresponda imponer se incrementará en el 50 por 100 de su cuantía, y si se reincide o reitera por dos veces o más, dentro del mismo periodo, el incremento será del 100 por 100.*

7.3. *Si un solo hecho constituye dos o más infracciones administrativas, se impondrá la sanción que corresponda a la de mayor gravedad, en su grado medio o máximo.*

8. *Prescripción de las infracciones y sanciones.*

8.1. *Las infracciones a la protección animal prescriben: las leves, al año; las graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años.*

8.2. *Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año; las graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años. Estos plazos comenzarán a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.*

8.3. *Se creará un Registro de Infractores donde conste la inhabilitación para la tenencia o para realizar actividades con animales. Se consultará este registro antes de la venta o adopción de un animal. Este registro cumplirá lo dispuesto por la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.*

9. *Responsabilidad penal.*

9.1. *En el supuesto de que la infracción pudiera ser constitutiva de delito, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, iniciado el expediente, pondrá los hechos en conocimiento de la jurisdicción competente.*

9.2. *Iniciado un procedimiento penal, el procedimiento administrativo sancionador se suspenderá hasta tanto haya recaído resolución firme en aquel. Administración de la Comunidad Foral de Navarra, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento instructor del expediente sancionador administrativo.*

9.3. *En ningún caso podrá imponerse sanción administrativa derivada de los hechos que hubieran motivado condena en proceso penal, sin perjuicio de las que pudieren corresponder por otros hechos que no hubieran motivado la condena.*

Artículo 10. *Competencia sancionadora y plazo de resolución del procedimiento.*

10.1. *La competencia para instruir y resolver los expedientes sancionadores por infracciones a los animales de compañía corresponderá a los municipios donde se produjera la infracción. Los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrán ejercer subsidiariamente la potestad sancionadora en los términos previstos en este artículo.*

10.2. *El plazo máximo para resolver y notificar la resolución sancionadora será de un año contado a partir de la fecha de inicio del procedimiento sancionador.*

9.- Rebaja de la sanción por pago inmediato.

El denunciado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

1. *La reducción del 50% del importe de la sanción económica.*

2. *La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.*

3. *La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.*

4. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5. El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

6. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Artículo 10. Normativa de aplicación.

En todo lo no regulado en el presente Capítulo será de aplicación lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla, así como la normativa concordante que resulte aplicable.

Artículo 11. Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se informa:

Que, a la entrada en vigor de esta ordenanza, existirá un fichero de datos de carácter personal con el fin de registrar a los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos.

Su finalidad es que el Ayuntamiento de Ezcabarte cumpla las obligaciones que la Ley 50/1999 atribuye a los Ayuntamientos. Este fichero será de uso exclusivo del Ayuntamiento de Ezcabarte.

Es obligatorio el suministro de los datos de carácter personal que se señalan en esta ordenanza.

La persona que suministre los datos de carácter personal que se indican en esta ordenanza consiente que se usen para la finalidad que en este artículo se señala.

La negativa a suministrar los datos de carácter personal implicará el archivo del expediente de licencia.

Las personas que estén registradas en el archivo tienen posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

La solicitud de cancelación implicará la pérdida del derecho a mantener la licencia de tenencia de animal peligroso.

Capítulo Segundo: De la tenencia de animales domésticos

Artículo 12. Objeto

El objeto del presente capítulo es la regulación y establecimiento de unas normas comunes de convivencia y comportamiento de los animales domésticos y sus dueños, al amparo de lo establecido en la Ley Foral 19/2019 de 4 de Abril, de protección de los animales de compañía en Navarra, en lo que afecta al término municipal de Ezcabarte, a fin de garantizar unas condiciones sanitarias y de seguridad necesarias para lograr una adecuada calidad de vida de los vecinos de Ezcabarte en su convivencia con los animales y su protección adecuada.

Tienen la consideración de animales domésticos todos los perros no incluidos en el capítulo anterior.

Artículo 13. Condiciones

La presencia de animales en el término municipal de Ezcabarte queda condicionada a la ausencia de riesgos sanitarios, a la falta de peligrosidad, a la inexistencia de molestias a terceros, a su correcto mantenimiento y a la existencia de adecuadas condiciones higiénico-sanitarias de su alojamiento.

Artículo 14. Obligaciones sanitarias

Los propietarios de cualquier clase de animales cumplirán, en todo momento, la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de enfermedades zoonóticas y epizooticas. En el caso de declaración de epizootias, vendrán obligados a cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades sanitarias y/u otras competentes en la materia.

Los facultativos y clínicas veterinarias que, en el ejercicio de su profesión, tuvieran conocimiento de la existencia de focos o casos de zoonosis deberán comunicarlo de inmediato al Ayuntamiento de Ezcabarte, sin perjuicio de las obligaciones sanitarias que deban cumplimentarse con el Departamento competente en la materia del Gobierno de Navarra.

Artículo 15. Prohibiciones.

Se establecen, con carácter general, las siguientes prohibiciones:

- 1. Queda prohibida, sin excepción, la circulación por las vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, de animales de especies salvajes incluso domesticadas.*
- 2. Se prohíbe la circulación de perros sueltos en el casco urbano de todas las localidades del Valle de Ezcabarte, así como en las calles o carreteras abiertas al tránsito rodado, y en el Parque Fluvial. En éstas zonas los perros deberán circular obligatoriamente sujetos por una persona responsable, mediante correa que podrá ser extensible hasta una longitud máxima de cinco metros.*
- 3. Queda prohibido la deyección de perros o de cualquier otro animal en calles, parques, jardines o cualquier otra zona de uso público dentro del casco urbano de las localidades del Valle de Ezcabarte, así como en el Parque Fluvial, debiendo el poseedor del animal recoger los excrementos.*
- 4. Queda prohibida la tenencia de animales en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos un adecuado control por sus responsables.*
- 5. Queda prohibido el acceso de animales a locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales, en especial al Polideportivo Municipal de Ezcabarte.*
- 6. Queda expresamente prohibido consentir que los animales beban directamente de grifos o caños de agua de uso público.*
- 7. También queda expresamente prohibida la presencia de animales en las zonas de juego infantil, en zonas ajardinadas, céspedes y macizos de plantas.*
- 8. Cualquier prohibición que se derive de la aplicación de la Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo, de protección de los animales, así como de lo establecido en el presente capítulo.*

Artículo 16. Obligaciones de los poseedores de animales.

Los poseedores de animales tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Obligación de mantener al animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias y de realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio, aplicando las medidas sanitarias preventivas que establezcan las Administraciones Públicas de Navarra. Todos los perros serán vacunados anualmente por un veterinario colegiado, que acredite la situación sanitaria del animal.*
- b) Los poseedores de perros deberán tenerlos identificados en los términos que se señale reglamentariamente por el Gobierno de Navarra.*
- c) El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, las cosas, las*

vías y los espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con la Ley aplicable en su caso.

d) El poseedor de un animal adoptará las medidas necesarias para que no cause daño o moleste a terceras personas o a sus bienes.

e) El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales ensucien las vías y los espacios públicos.

f) Las personas que circulen con perros están obligadas a impedir que estos hagan sus deposiciones sobre aceras, calzadas y demás elementos de la vía pública o privada de uso público.

Si, por causas incontrolables, no se pudiese impedir el hecho, el conductor del perro estará obligado a recoger y retirar los excrementos producidos en los lugares descritos en el párrafo anterior, depositándolos, convenientemente envueltos, en los contenedores situados en la vía pública y responsabilizándose de la limpieza de la zona ensuciada.

Durante su permanencia en la vía pública es aconsejable que los animales hagan sus deposiciones en las zonas de esparcimiento canino. No obstante, los propietarios tendrán la obligación de recoger los excrementos del animal de forma conveniente en dichas zonas de esparcimiento.

g) El propietario de un perro deberá acallar al mismo entre las 22:00 horas de la noche y las 08:00 de la mañana, tomando las medidas necesarias para evitar molestias al vecindario

h) Todas las demás obligaciones y responsabilidades que se deriven de la aplicación de lo establecido en la Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo, de protección de los animales, así como de lo establecido en el presente capítulo, y en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

1.-A los efectos de lo establecido en el presente Capítulo, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

(* adecuación al contenido de la **LEY FORAL 19/2019, DE 4 DE ABRIL, DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN NAVARRA**)

2. Son infracciones leves:

a) No tener los registros requeridos por esta ley foral, así como tenerlos incompletos o con deficiencias.

b) No tener los animales de compañía identificados o registrados en los términos previstos en esta ley foral.

c) La transmisión de animales de compañía a los menores de dieciocho años y a incapacitados, sin la autorización de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia.

d) Exhibir animales, de cualquier especie, en escaparates, establecimientos comerciales, locales de ocio o diversión.

e) Mantener en un domicilio animales pertenecientes a la especie canina, felina o cualquier otra que se determine reglamentariamente en un número mayor del permitido por el Ayuntamiento, la entidad supramunicipal o la comarca, sin la correspondiente autorización.

f) Transportar a los animales de compañía en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello, siempre y cuando los animales no sufran daños.

g) La participación de animales, de cualquier especie, en ferias, exposiciones, concursos, exhibiciones, filmaciones, actividades culturales o cualquiera similar, sin la correspondiente autorización.

h) Manipular artificialmente animales, de cualquier especie, con objeto de hacerlos atractivos para su venta, diversión o expresión artística.

i) No someter a los animales de compañía a pruebas de sociabilidad y educación, cuando el carácter del animal y su comportamiento así lo aconsejen.

j) Realizar actividades de recogida de animales de compañía extraviados o abandonados por parte de entidades privadas que no estén autorizadas para ello.

k) No mantener actualizados, por parte de los propietarios, los datos de los animales de compañía en el Registro de Identificación de Animales de Compañía, así como no comunicar el extravío, muerte, venta o cambio de titularidad de los animales en los plazos establecidos.

l) No conducir a los perros, en espacios públicos urbanos, mediante correa o cadena.

m) Ensuciar y no limpiar los espacios públicos urbanos con las deyecciones sólidas o líquidas de los animales de compañía.

n) No adoptar las medidas necesarias para evitar los perjuicios que pudieran causar los animales, de cualquier especie, que estén bajo su custodia.

o) Cualquier acción u omisión que constituya un incumplimiento de los preceptos recogidos en la presente ley foral y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

p) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el apartado siguiente de este artículo, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de graves.

3. Son infracciones graves:

a) Mantener a los animales, de cualquier especie, alimentados de forma insuficiente, inadecuada o con alimentos prohibidos.

b) Mantener a los animales, de cualquier especie, en lugares o instalaciones inadecuadas, que no reúnan buenas condiciones higiénicas y sanitarias, que tengan dimensiones inadecuadas o que por sus características, distancia o cualquier otro motivo, no sea posible su adecuado control y supervisión diaria.

c) Mantener a los animales, de cualquier especie, atados o encerrados durante un tiempo o en condiciones que les puedan provocar sufrimientos o daños; o mantenerlos permanentemente aislados del ser humano o de otros animales en caso de tratarse de especies gregarias; así como mantener a los perros atados de forma permanente, incumpliendo lo regulado en el artículo 7.5 de esta ley foral.

d) No vacunar o no realizar a los animales de compañía los tratamientos declarados obligatorios por las autoridades competentes, así como no esterilizarlos incumpliendo el compromiso establecido en el artículo 16.4 o cuando lo determinen las autoridades competentes.

- e) *La esterilización, la vacunación, los tratamientos o cualquier intervención quirúrgica no realizada por un/a veterinario/a o en contra de las condiciones y los requisitos establecidos en esta ley foral.*
- f) *No someter a los animales de compañía a un reconocimiento veterinario, de acuerdo a lo establecido en esta ley foral, o cuando así se haya ordenado por la autoridad competente.*
- g) *El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para los centros de animales de compañía, como núcleos zoológicos, siempre que no esté tipificado como infracción leve.*
- h) *La cría o venta de animales de compañía incumpliendo lo establecido en esta ley foral.*
- i) *La transmisión de animales de compañía a laboratorios o clínicas incumpliendo los requisitos previstos en la normativa vigente.*
- j) *La donación, sorteo o entrega como premio, como reclamo publicitario, recompensa o regalo por adquisiciones distintas a la transacción onerosa de los animales de cualquier especie.*
- k) *La venta de animales de compañía con parásitos o enfermos o sin certificado veterinario acreditativo de no padecer enfermedades.*
- l) *No comunicar a los servicios veterinarios oficiales las enfermedades cuya declaración resulte obligatoria, cuando no se haya declarado una alerta sanitaria.*
- m) *Utilizar animales, de cualquier especie, en atracciones o carruseles de ferias y en circos.*
- n) *Mantener animales, de cualquier especie, de forma permanente en vehículos estacionados o mantenerlos en vehículos de forma temporal sin una ventilación o una temperatura adecuada.*
- o) *Llevar animales, de cualquier especie, atados a un vehículo a motor en marcha.*
- p) *La utilización y venta de collares de ahorque, con pinchos o eléctricos que resulten dañinos para los animales de compañía, o el uso de ellos incumpliendo lo establecido en esta ley foral.*
- q) *No proporcionar a los animales, de cualquier especie, los tratamientos veterinarios obligatorios, paliativos, preventivos o curativos esenciales que pudieran precisar.*
- r) *No adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción no controlada de los animales de compañía.*
- s) *Permitir o no impedir que los animales, de cualquier especie, supongan un riesgo para la salud o seguridad de las personas y animales, o provoquen daños materiales a las cosas.*
- t) *Utilizar animales de compañía para consumo humano o animal.*
- u) *La omisión de auxilio a un animal, de cualquier especie, accidentado, herido o en peligro, cuando pueda hacerse sin ningún riesgo para sí mismo ni para terceros.*
- v) *Realizar un veterinario/a funciones para las cuales no ha sido habilitado o en caso de estarlo, incumplir lo establecido en su habilitación.*
- w) *Trasportar a los animales de compañía en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello cuando los animales sufran daños.*

x) *La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado y notificado por resolución firme.*

y) *La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo siguiente, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de muy graves.*

4. *Son infracciones muy graves:*

a) *Maltratar a los animales de cualquier especie.*

b) *La organización, publicidad o celebración de peleas entre animales de cualquier especie.*

c) *Utilizar animales, de cualquier especie, en espectáculos, fiestas populares, peleas, enfrentamiento entre animales, captura de otros animales, agresiones, filmación de escenas no simuladas u otras actividades que impliquen crueldad, maltrato, o que les puedan ocasionar sufrimientos, tratamientos antinaturales o vejatorios, o la muerte, según lo regulado en el artículo 7.13.*

d) *Adiestrar o educar a los animales, de cualquier especie, para que desarrollen su agresividad, así como prepararlos para pelar, incitarlos a pelear o hacerlos trabajar de modo que se perjudique su salud o bienestar.*

e) *Abandonar a los animales de cualquier especie.*

f) *No recuperar a los animales de compañía perdidos o extraviados en el plazo previsto para ello, según lo regulado en el artículo 15.3.*

g) *Causar la muerte de un animal de compañía incumpliendo lo regulado en esta ley foral para la eutanasia o sacrificio.*

h) *Realizar a los animales de compañía intervenciones quirúrgicas prohibidas, salvo las excepciones previstas en esta ley foral.*

i) *Utilizar procedimientos de cría que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o la muerte de un animal, de cualquier especie, incluido el uso de animales reproductores cuya descendencia manifieste enfermedades hereditarias graves que le causen la muerte prematura o requieran intervenciones veterinarias para paliar sus consecuencias.*

j) *Disparar a los animales, de cualquier especie, de forma intencionada, excepto en los supuestos contemplados en esta ley foral y excepto a las especies cinegéticas durante las actividades de caza autorizadas.*

k) *El suministro a los animales, de cualquier especie, de sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.*

l) *El comercio, venta, tenencia, exhibición comercial, naturalización de especímenes, crías de estos, huevos o cualquier parte o productos de aquellas especies declaradas protegidas o en peligro de extinción por los Tratados y Convenios Internacionales vigentes en el Estado español, así como de aquellos animales expresamente prohibidos en esta ley foral o, en su caso, los animales no incluidos en los listados de animales cuya tenencia como animal de compañía esté permitida.*

m) *El traslado de animales, de cualquier especie, provisionalmente inmovilizados por acta o resolución administrativa.*

n) No adoptar o no realizar las medidas de control sanitario de un animal de compañía, así como no comunicar a la autoridad competente los casos de sospecha o diagnóstico de una enfermedad transmisible cuando se haya declarado una alerta sanitaria.

o) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por la autoridad competente, o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta ley foral, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

p) Obstaculizar el ejercicio de cualquiera de las medidas provisionales de esta ley foral.

q) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado y notificado por resolución firme.

5. Las anteriores infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Por infracciones leves, multa de 200 hasta 1.000 euros. En caso de infracciones leves en las que no se aprecie intencionalidad en el infractor y este no hubiera sido sancionado en vía administrativa por la comisión de cualquier otra infracción de las previstas en la presente ley foral en los tres años inmediatamente anteriores, la sanción podrá consistir en un apercibimiento, sin perjuicio de las sanciones accesorias que conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente pudiesen imponerse.

b) Por infracciones graves, multa de 1.001 a 6.000 euros.

c) Por infracciones muy graves, multa de 6.001 a 100.000 euros.

6. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones reguladas en el artículo anterior, el órgano al que corresponda resolver el expediente sancionador podrá acordar las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de dos años para las infracciones graves y de cuatro para las muy graves.

b) Prohibición temporal o inhabilitación para el ejercicio de actividades reguladas por la presente ley foral, por un periodo máximo de dos años en el caso de las infracciones graves y de cuatro en el de las infracciones muy graves.

c) Decomiso de los animales en caso de las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición para la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años para las graves y cuatro o permanente para las muy graves, en atención al grado de crueldad o intencionalidad del daño causado al animal.

e) Retirada del reconocimiento como veterinario/a habilitado/a o autorizado/a.

7. Graduación de las sanciones.

7.1. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad real del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La intencionalidad.

b) *El daño producido o el riesgo creado para la protección animal, la sanidad animal, la salud pública o el medio ambiente, o el número de animales afectados.*

c) *La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción a la protección animal cuando así haya sido declarado por resolución firme en la vía administrativa.*

d) *El cargo o función del sujeto infractor, o el mayor conocimiento de la actividad por razón de su profesión y estudios.*

e) *La colaboración del infractor con la autoridad competente en el esclarecimiento de los hechos y en la restitución del bien protegido.*

f) *La acumulación de ilícitos en una misma conducta.*

7.2. *En el caso de reincidencia o reiteración simple en un periodo de dos años, el importe de la sanción que corresponda imponer se incrementará en el 50 por 100 de su cuantía, y si se reincide o reitera por dos veces o más, dentro del mismo periodo, el incremento será del 100 por 100.*

7.3. *Si un solo hecho constituye dos o más infracciones administrativas, se impondrá la sanción que corresponda a la de mayor gravedad, en su grado medio o máximo.*

8. *Prescripción de las infracciones y sanciones.*

8.1. *Las infracciones a la protección animal prescriben: las leves, al año; las graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años.*

8.2. *Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año; las graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años. Estos plazos comenzarán a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.*

8.3. *Se creará un Registro de Infractores donde conste la inhabilitación para la tenencia o para realizar actividades con animales. Se consultará este registro antes de la venta o adopción de un animal. Este registro cumplirá lo dispuesto por la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.*

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) *La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.*

b) *El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.*

c) *El ensañamiento con el animal.*

d) *La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.*

9. *Responsabilidad penal.*

9.1. *En el supuesto de que la infracción pudiera ser constitutiva de delito, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, iniciado el expediente, pondrá los hechos en conocimiento de la jurisdicción competente.*

9.2. *Iniciado un procedimiento penal, el procedimiento administrativo sancionador se suspenderá hasta tanto haya recaído resolución firme en aquel. Administración de la Comunidad Foral de Navarra, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento instructor del expediente sancionador administrativo.*

9.3. *En ningún caso podrá imponerse sanción administrativa derivada de los hechos que hubieran motivado condena en proceso penal, sin perjuicio de las que pudieren corresponder por otros hechos que no hubieran motivado la condena.*

Artículo 10. Competencia sancionadora y plazo de resolución del procedimiento.

10.1. *La competencia para instruir y resolver los expedientes sancionadores por infracciones a los animales de compañía corresponderá a los municipios donde se produjera la infracción. Los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrán ejercer subsidiariamente la potestad sancionadora en los términos previstos en este artículo.*

10.2. *El plazo máximo para resolver y notificar la resolución sancionadora será de un año contado a partir de la fecha de inicio del procedimiento sancionador.*

11. *Será de aplicación a las sanciones impuestas por la comisión de alguna de las infracciones previstas en este Capítulo la reducción prevista en el artículo 9 por pronto pago, con las mismas consecuencias expresadas.*

Art. 19. Responsabilidad civil

La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual de indemnización por daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 20. Normativa de aplicación.

En todo lo no regulado en el presente Capítulo será de aplicación lo establecido en la Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo, de protección de los animales, y en cualquier otra normativa que le resulte de aplicación.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza o contengan disposiciones relativas a materias reguladas en la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Ezcabarte, 22 de Diciembre de 2020.-El Alcalde, Pedro María Lezaun Esparza. “

2º.- Acordar la exposición pública de este acuerdo mediante publicación de anuncio en el B.O.N y en el tablón de anuncios municipal. Conforme a lo previsto en el procedimiento legalmente establecido para la aprobación y modificación de ordenanzas recogido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (LFAL). El artículo 262.2 LFAL que, tras señalar que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, dispone que “las Ordenanzas fiscales requieren la publicación en el Boletín Oficial de Navarra y entrarán en vigor con el ejercicio siguiente al de la aprobación, salvo que en las mismas se señale otra fecha”. En virtud de lo anterior, se acuerda proceder a la exposición pública de esta modificación, mediante su publicación en el B.O.N y tablón de anuncios municipal por espacio de 30 días hábiles. Si transcurrido el periodo de exposición no se producen alegaciones al acuerdo, se procederá a la publicación de su aprobación definitiva, con incorporación del texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones aprobadas.

SEXTO.- Aprobación (si procede) del Convenio con los Ayuntamientos de Olaibar y Esteribar y Nasuvinsa para la ejecución del Pacto de Alcaldías.

El Sr. Alcalde toma la palabra para realizar una breve exposición de las razones que motivan la presentación del Convenio a su aprobación. En Sesión plenaria de 22 de Octubre de 2020, se aprobó por unanimidad la adhesión y firma del Pacto de las alcaldías contra el cambio climático. En desarrollo del contenido del acuerdo, resulta procedente la realización de diferentes actuaciones dirigidas a la implementación del contenido del citado acuerdo.

Tras reuniones mantenidas con la técnico del NASUVINSA, D^a. Nahia Villanueva, se expuso que los trabajos de diagnóstico de emisiones de co2 y evaluación del Plan para la ejecución del Pacto de encuentran bastante adelantados y se someterán a exposición en breve. Es por esta razón por la que desde Nasuvinsa (organismo que actúa como asesor de las entidades locales y dinamizador de las diferentes actuaciones a realizar) se ha adelantado también los posibles planes de acción que las entidades pueden llevar a cabo. A estos efectos, y dada la gran cantidad de entidades locales que se han adherido al Pacto de las Alcaldías en Navarra, se está promoviendo la agrupación de diferentes entidades locales en virtud de características como la cercanía geográfica, la población de cada una de ellas y las características geográficas y económicas, para poder desarrollar de manera conjunta los planes de acción y el acceso a las posibles líneas de ayuda y subvenciones que se puedan convocar.

El Texto definitivo sometido a debate y, en caso, aprobación es el siguiente:

“Convenio de Colaboración para la elaboración del Plan de Acción conjunto por el Clima y la Energía Sostenible (PACES) de Esteribar-Ezcabarte-Olaibar

En, a de diciembre de 2020

REUNIDOS

De una parte,

Doña María Matilde Añón Beamonte, Alcaldesa del Ayuntamiento de Esteribar, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento.

Don Pedro María Lezáun Esparza, Alcalde del Ayuntamiento de Ezcabarte, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento.

Doña María Carmen Lizasoain Osinaga, Alcaldesa del Ayuntamiento de Olaibar, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento.

Y, de otra parte, Don Alberto Bayona López, Director-Gerente de la empresa pública NAVARRA DE SUELO Y VIVIENDA, S.A., con NIF A31212483 y domicilio en Avda. San Jorge, 8 bajo; en adelante, también referida como NASUVINSA o LURSAREA.

Los intervinientes, en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos, reconociéndose tal y como intervienen, mutua y plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, y al efecto.

EXPONEN

Primero

Los Alcaldes citados previamente han suscrito por mandato del pleno municipal el Pacto de las Alcaldías sobre el Clima y la Energía (PACES), iniciativa por la que los gobiernos locales se corresponsabilizan con los objetivos de reducción de los gases de efecto invernadero y adoptan un enfoque común para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como la pobreza energética. El compromiso consiste en:

Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en su territorio en un 40 % como mínimo de aquí a 2030, en particular a través de la mejora de la eficiencia energética y un mayor uso de fuentes de energía renovables; Aumentar su resiliencia mediante la adaptación a las repercusiones del cambio climático.

En concreto, los Ayuntamientos deben disponer de un Inventario de Emisiones de Referencia, una Evaluación de los Riesgos y Vulnerabilidades relacionados con el cambio climático, y un Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) en un plazo de dos años a partir de la fecha de la decisión del Ayuntamiento. Así mismo, elaborarán un informe de situación al menos cada dos años a partir de la presentación del Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible con fines de evaluación, seguimiento y control.

Segundo

Lursarea – Agencia Navarra del Territorio y la Sostenibilidad, unidad técnica de la empresa pública NASUVINSA, es responsable técnica del proyecto en Navarra, dentro del proyecto “Life NAdapta. Hacia una acción integrada, coherente e inclusiva de la implementación de las políticas de adaptación al cambio climático en la región de Navarra”.

Lursarea canaliza el soporte técnico y metodológico del Gobierno de Navarra a los ayuntamientos, con el fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos técnicos del pacto en los municipios adheridos.

Este soporte técnico se viene ofreciendo a través de los grupos comarcales en los que hasta el momento se ha compartido la elaboración de los Inventarios de Emisiones de Referencia y la Evaluación de los Riesgos y Vulnerabilidades.

Tercero

De cara al cumplimiento con éxito del tercer requisito, la elaboración de los PACES, la falta de recursos técnicos y económicos, así como razones de eficacia y eficiencia aconsejan aunar esfuerzos en la elaboración de este plan, según la metodología de la iniciativa del Pacto de las Alcaldías (opción 1), de manera que cada Ayuntamiento es responsable de su compromiso de reducción, a través de una elaboración conjunta del PACES. En consecuencia, los ayuntamientos firmantes, conforme a lo anteriormente expuesto, proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es la elaboración conjunta del Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible de Esteribar-Ezcabarte-Olaibar así como regular sus relaciones.

Segunda. Compromiso de los Ayuntamientos de participación activa

Los ayuntamientos firmantes se comprometen a participar activamente en la elaboración de su PACES de manera colaborativa con el resto de Ayuntamientos. Ello incluye:

la participación en las reuniones y sesiones de trabajo necesarias; la aportación de información y documentación disponible;

la designación de los responsables político y técnico del Ayuntamiento e interlocutores; la adopción de las decisiones necesarias en el proceso de selección de acciones.

Tercera. Compromiso de NASUVINSA-Lursarea en la dinamización de los PACES

Lursarea – Agencia Navarra del Territorio y la sostenibilidad, unidad técnica de Nasuvinsa, será la responsable de la elaboración y dinamización de los Planes de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) del mismo modo que se hasta el momento se ha procedido con los Inventarios de Emisiones de Referencia y la Evaluación de los Riesgos y Vulnerabilidades. Ello incluye:

- *la coordinación de los municipios firmantes en el proceso de elaboración conjunta del PACES;*
- *la contratación de la asistencia técnica externa para apoyar la elaboración de los PACES a partir de la documentación técnica disponible, la voluntad de los ayuntamientos y la priorización de acciones según necesidad, rentabilidad y viabilidad;*
- *la coordinación y dirección de la asistencia técnica contratada y su relación con los Ayuntamientos.*

Estas tareas no suponen transacción económica alguna, dado que este proyecto se financia mediante el citado proyecto “Life NAdapta. Hacia una acción integrada, coherente e inclusiva de la implementación de las políticas de adaptación al cambio climático en la región de Navarra”, con fondos de la Unión Europea y del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

Cuarta. Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia durará hasta la elaboración y entrega aceptada del PACES conjunto, prevista como máximo en el plazo de un año. Posteriores colaboraciones en la implantación de las medidas incluidas serán objeto de un convenio específico posterior.

Quinta. Seguimiento del Convenio

El seguimiento ordinario de las previsiones del convenio se realizará en el marco del grupo comarcal de trabajo, mediante reuniones periódicas y una comunicación y colaboración permanente, donde Lursarea dará cuenta del estado de las actuaciones y compromisos acordados dentro del presente convenio.

Sexta. Jurisdicción competente

Para la resolución de las cuestiones litigiosas que surgieran en la interpretación del presente convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción competente la Comunidad Foral de Navarra.

Y en prueba de conformidad de participación, se firma el presente convenio en el lugar y fecha señalados al inicio.”

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Corporación por si algún concejal o concejala quiere realizar valoraciones, apreciaciones, enmiendas o preguntas.

D^a. Lourdes Ruiz, solicita a la Alcaldía que amplíe la información sobre las actuaciones que se están llevando a cabo con el tema del Pacto y sobre el contenido del Convenio.

El Sr. Alcalde expone que se trata de un convenio dirigido a la elaboración de los PACES, (Planes de Acción para el Clima y la Energía Sostenible). Inicialmente, y hasta la adhesión de Ezcabarte y Olaibar, Esteribar, que se había adherido al Pacto con anterioridad se encontraba agrupado con otras entidades locales como Aranguren, Burlada, etc... pero se consideraba que no era una agrupación natural, desde Nasuvinsa se considera que la agrupación propuesta es más adecuada para desarrollar el grupo de trabajo de elaboración de las PACES. El objetivo es desarrollar acciones concretas dirigidas a hacer frente al cambio climático mediante la reducción de la huella de carbono y emisión de gases de efecto invernadero y adopción de medidas de adaptación al cambio climático desde las posibilidades de actuación de las entidades locales. Está también ligado a diferentes actuaciones previstas en la Agenda Local 21 y la red NELS.

D^a. Karmitze Gil explica que cuando se presentó la propuesta de adhesión por su grupo, se analizó que se tenían que realizar diagnósticos de emisiones así como de fortalezas y debilidades frente al cambio climático y posteriormente adoptarse medidas concretas para accionar frente a las mismas, para lo que se cuanta con el apoyo y asesoramiento de NASUVINSA. D^a. Susana Asiain, pregunta si se van a designar a personas encargadas de representar al Ayuntamiento y a ser contacto con Nasuvinsa, El Sr. Alcalde responde que en la reunión mantenida con la técnico de Nasuvinsa se expuso que lo más conveniente era que fueran el Alcalde y el Secretario, para agilizar el proceso de transmisión de información y realización de reuniones.

No se producen más intervenciones.

Se somete al asunto a votación con el siguiente resultado:

Aprobado por unanimidad.

Por tanto, el Pleno del Ayuntamiento de Ezcabarte acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración para la elaboración del Plan de Acción conjunto por el Clima y la Energía Sostenible (PACES) de Esteribar-Ezcabarte-Olaibar y Nasuvinsa.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para su firma en representación del Ayuntamiento.

TERCERO.- Dar traslado a NASUVINSA y a los Ayuntamientos de Olaibar y Esteribar del presente acuerdo.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo y el contenido del Convenio en la página web municipal al objeto de dar conocimiento a la población de los compromisos adquiridos.

SÉPTIMO.- Aprobación propuesta para contratación temporal empleado Servicios Múltiples y aprobación de lista para expediente de contratación

Este asunto fue igualmente tratado en anteriores Comisiones informativas. El Sr. Alcalde informa de que en realidad se trata de un informe de Alcaldía, ya que la propuesta de la Mesa de contratación tiene carácter vinculante y la competencia para aprobar la lista y realizar la propuesta de contratación conforme a lo propuesto por la mesa, es de la alcaldía, mediante Decreto.

No obstante, y dado lo costoso y prolongado del proceso, la alcaldía ha considerado oportuno traer el expediente al pleno e informarlo de manera separada, en punto aparte. La complejidad técnica y el esfuerzo que ha requerido el desarrollo del proceso selectivo con plenitud de garantías para las personas aspirantes, dadas las limitaciones establecidas por las autoridades sanitarias con motivo de la pandemia de Covid.19 y el gran número de aspirantes presentados, así como el alto grado de exigencia desarrollado en el proceso selectivo merecen una explicación detallada. Diferentes personas que han participado en el proceso han valorado positivamente el desarrollo del proceso y la manera de desarrollar las pruebas.

El aspirante mejor clasificado es Roberto Mina Aristu. Actualmente está trabajando en el Ayuntamiento de Egües. Si renuncia, pasaría el siguiente aspirante mejor clasificado.

La lista está publicada en la página web municipal.

OCTAVO.- Designación para renovación del Juez de Paz de Ezcabarte.

El Sr. Secretario ha remitido el informe jurídico donde se recogen los requisitos y procedimiento para proceder a la renovación del Juez de Paz, expediente que ha sido remitido a la corporación y obra, a su vez, en el expediente de la Sesión. A modo de resumen se hace constar que desde el TSJ de Navarra, se remitió requerimiento para proceder a dar comienzo al proceso de renovación del cargo de Juez de Paz de Ezcabarte en fecha 28 de septiembre de 2020 (entrada 670 de 19/10/2020). A tal efecto, y mediante Resolución de Alcaldía nº142/2020 de 19 de Octubre, se acordó dar inicio al proceso y se procedió a remitir anuncio al B.O.N, publicado

en el BON nº273 de 23 de Noviembre. También se publicó en la página web y se promulgó bando de Alcaldía a través del tabón de anuncios y el “bandomovil”.

Mediante el mismo se inició proceso de concurrencia para que los aspirantes que así lo desearan presentasen la documentación requerida en el registro del Ayuntamiento. Finalizado el plazo establecido para el proceso de concurrencia, un único aspirante ha presentado la documentación requerida: D. Jesús María Iribarren Narvaez. Vecino de Arre, mayor de edad. Ha presentado curriculum vitae, al que se da pública lectura en la sesión por parte del Sr. Alcalde.

El Secretario informa al Pleno de las exigencias para sometimiento a voto, y de la posibilidad de que se produzca voto secreto.

D^a. Susana Asiain pregunta respecto de las opciones de voto si solo se ha presentado un aspirante al cargo. El Sr. Alcalde responde que puede votar a favor, o igualmente votar en contra o abstenerse. El Sr. Secretario informa de que el informe jurídico también expone de las posibilidades de actuación. Se informa por parte del Sr. Secretario sobre la necesidad de obtener mayoría absoluta por parte del candidato elegido.

El Sr. Alcalde pregunta si algún concejal o concejala desea que se produzca votación secreta. Por asentimiento unánime se conviene que la votación sea a mano alzada.

Se somete por tanto a votación el asunto, en el que se propone la designación de D. Jesús María Iribarren Narvaez como nuevo Juez de Paz de Ezcabarte, con el siguiente resultado:

Resulta elegido por unanimidad como Juez de Paz Titular de D. Jesús María Iribarren Narvaez.

Por tanto el Pleno del Ayuntamiento de Ezcabarte acuerda con la mayoría legalmente establecida:

1º.- Elegir por unanimidad como Juez de Paz Titular a D. Jesús María Iribarren Narvaez.

2º.- El candidato elegido no se encuentra incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento 3/95 de 7 de junio, por lo que se acuerda dar traslado del nombramiento al Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

NOVENO.- Moción presentada por EH Bildu, para la modificación parcial de las ordenanzas fiscales de Licencias de Actividad Clasificada y Actuaciones urbanísticas.

El Grupo municipal de EH Bildu ha presentado por escrito una moción en la que propone una modificación de las dos ordenanzas fiscales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“LICENCIA DE APERTURA Y TRASPASO DE ACTIVIDAD

Las tasas se cobrarán en proporción a la superficie del local donde se ejerce la actividad, de acuerdo a la escala siguiente:

Licencia de apertura:

- .- de 0 a 70m2: 150€*
- .- de 71 a 200m2: 300€*
- .- de 201 a 500m2: 600€*
- .- de 501 en adelante: 900€*

Traspaso de actividad:

- .- de 0 a 70m2: 100€*
- .- de 71 a 200m2: 200€*
- .- de 201 a 500m2: 400€*
- .- de 501 en adelante: 600€”*

“LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACIÓN U OCUPACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES

Por tramitación y resolución de cada licencia de primera utilización u ocupación de edificios de viviendas colectivas o individuales nuevas: 160€.

Por tramitación y resolución de cada licencia parcial de primera utilización u ocupación de viviendas en edificios que ya dispongan de licencia de primera utilización, por cada vivienda: 80€.

Por tramitación y resolución de cada licencia de primera utilización de otros edificios y/o locales que no sean para vivienda: 80€.

Por tramitación y resolución de cada licencia de primera utilización en caso de modificación de las condiciones de edificación: 80€

Por tramitación y resolución de cada licencia de primera utilización u ocupación de edificios completos o viviendas individuales acogidas a las ayudas de la Orve para la rehabilitación: 20€”

El Sr. Alcalde toma la palabra para manifestar que tal y como ya se ha comentado en punto anterior, la propuesta para modificación de las ordenanzas fiscales para licencias de actividad y licencias urbanísticas, será objeto de una sesión de trabajo específica en la que además de la propuesta, se analizará la adecuación de las ordenanzas a la actual normativa vigente, para su adecuación y modernización en conjunto.

No obstante, D^a. Karmitze Gil (EH Bildu) considera que se tiene que someter a votación la propuesta de moción en los términos en que se ha presentado, al margen de que más adelante se sometan las dos ordenanzas a estudio pormenorizado.

El Sr. Alcalde informa en este momento, que el voto de su grupo será desfavorable a la aprobación de la moción, ya que, tal y como se acaba de comentar, deberá ser objeto de estudio, análisis y debate conjunto en una Comisión específica dirigida a la adecuación y modernización global de las ordenanzas y donde también se tratarán las eventuales modificaciones que los grupos puedan proponer en la cuantía de las tasas o lo que proceda. El grupo AIVE-EAB no se opone a la modificación de las ordenanzas, pero considera que en la propuesta presentada por EH Bildu, hay una serie de precios de tasas que resultan un tanto extremos, y cree que en Comisión podrían ser objeto de consenso.

D^a. Lourdes Ruiz (CIE), anuncia su abstención por considerar que todavía no conoce en profundidad el alcance de las modificaciones propuestas.

Se procede a continuación a la votación, para la aprobación, si procede, de la moción, con el siguiente resultado

Se somete al asunto a votación con el siguiente resultado:

Votos a favor.....2 (EH BILDU)
Abstenciones1 CIE
Votos en contra....6. AIVE-EAB

Por tanto, el Ayuntamiento de Ezcabarte, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros de derecho acuerda:

1º.- No aprobar la moción presentada por EH Bildu para la modificación parcial de las ordenanzas fiscales de Licencias de Actividad Clasificada y Actuaciones urbanísticas.

2º.- Convocar más adelante una Comisión de trabajo cuyo contenido consistirá en la modificación global de las dos ordenanzas y debatir y analizar las posibles modificaciones propuestas por los grupos.

En este momento el Grupo de EH Bildu solicita un receso para poder estudiar la propuesta de Ordenanza General de Subvenciones que por error no ha sido incluida en el orden del día pese a haber sido objeto de tratamiento en la Comisión de trabajo anterior a la sesión, al no haber sido incluida la Ordenanza General de Subvenciones por error en el orden del día, no sabían que se iba a someter a votación y consideran importante estudiarla antes de someterla a debate. Siendo las 17,50 horas, el Sr. Alcalde concede unos minutos de receso. A las 17,59 el Sr. Alcalde da por finalizado el receso y se reanuda la sesión con la presencia de todos los concejales/as que estaban presentes antes del receso.

DÉCIMO.- Informes de Alcaldía.

- Reunión del Pacto de Alcaldías con Nasuvinsa. Ya se ha adelantado algo en un punto anterior. Se van a realizar reuniones de diferentes grupos de trabajo, tanto para mostrar los resultados del diagnóstico como para empezar a avanzar en el proceso de las PACEs.
- Reunión con los Concejales de Sorauren y de Arre para informar del Proyecto de restauración de la ribera del Río Ulzama a su paso por estas dos poblaciones. Estuvieron presentes dos técnicas de Agresta. Soc. Coop, entidad adjudicataria del proyecto que informaron de los datos recabados, las conclusiones del mismo y recibieron las últimas aportaciones por parte de los Concejales antes de la presentación definitiva del Proyecto. Se incluyen las actuaciones para eliminación de especies invasivas, plantación de árboles y plantas autóctonas para mejorar la vegetación de ribera, recogida de “basuraleza” y mejora de cauces (dragado en zonas de puentes para evitar desbordamientos y desvío de trayectoria natural de los cauces). Se identifican las acciones que se van a poder hacer cuando se puedan desarrollar más adelante si existe disponibilidad presupuestaria.
- Hay un señor que quiere donar 5 plazas de garaje de las que es titular en la plaza San Román de Arre. Al parecer este señor es el titular por haber sido el constructor de las edificaciones en las que se encuentran. Ha presentado escrito en el Ayuntamiento proponiendo la donación. Habrá que hacer una comprobación de las cargas. Si se considerase oportuno aceptar la donación, se prevé que se puedan destinar al uso del personal del ambulatorio médico.

- Concurso-oposición para adjudicación de contrato temporal y lista de aspirantes a la contratación. Ya se ha tratado en el punto 7º.
- El Sr. Alcalde informa sobre la reunión realizada con responsables del Gobierno de Navarra para tratar el tema de los molinos eólicos. Los responsables municipales que acudieron a dicha reunión consideraron que lo que se trató no era lo que los municipios afectados necesitaban saber, por lo que queda pendiente una segunda reunión informativa, para tratar en profundidad la cuestión compromiso adquirido por el Consejero del ramo Sr. Ayerdi. También ha habido una solicitud de una Presidenta de un Concejo para realizar una reunión con este tema en el Polideportivo Municipal, y se ha autorizado.

DECIMOPRIMERO.- Resoluciones de Alcaldía.

Se somete a conocimiento de la Corporación las siguientes Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la última sesión, que obran en el expediente de la sesión y han estado a disposición de concejales/as en Secretaría.

RELACIÓN DE RESOLUCIONES DE ALCALDIA DICTADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN (DESDE RESOLUCIÓN Nº 147 A Nº 175 DE 2020)

Resolución Nº 147.- D. LUIS CORTES UGALDE - Desestimación Recurso de reposición frente a la Resolución Nº 97/2020 del 14 de julio de esta Alcaldía. (Devolución contribución últimos cuatro años).

Resolución Nº 148.- D. JOSE MARIA ARDANAZ ARAGÓN – Autorización para solicitar a MCP suministro de agua para la parcela 307 del polígono 12 de Oricain y para la parcela 115 del polígono 8 de Eusa.

Resolución Nº 149.- AYUNTAMIENTO DE EZCABARTE – Requerimiento a D. Egoi Legarra Garcés para la eliminación de árboles plantados a menos de 2 metros de los lindes de la parcela 15 del polígono 5 en Makirriain.

Resolución Nº 150.- D^a M^a CARMEN ITOIZ ORRADRE – Informe desfavorable a la Declaración Responsable de licencia de obra para construcción de caseta de aperos en parcela 318 del polígono 12 de Oricain y requerimiento para cumplimiento de normativa.

Resolución Nº 151.- SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA – Informe favorable a la licencia de obras para realizar zanja en la red de abastecimiento de las parcelas 39 y 41 del polígono 15 de Arre.

Resolución Nº 152.- BACAICOA INDUSTRIAS PLASTICAS, S.A. – Informe favorable a la licencia de obras para ampliación de vestuarios en la parcela 74 del polígono 12 de Oricain.

Resolución N° 152 Bis.- D. DANIEL IDOATE GUERENDIAN – Licencia de obras con carácter automático para la construcción de una leñera en Eusa, polígono 11 parcela 46.

Resolución N° 153.- AYUNTAMIENTO DE EZCABARTE - Aprobación expediente contratación y adjudicación a Agresta Soc. Coop. del Proyecto para reforma de la ribera del río Ulzama.

Resolución N° 153 Bis.- D. DAVID MAHUGO ARBELOA (DECOFORMA) – Licencia ocupación de vía pública temporal en las calles que ocupa el edificio sito en la parcela 40 del polígono 15 de Arre para reparación de cubierta.

Resolución N° 154.- AYUNTAMIENTO DE EZCABARTE – Designación como letrada a D^a. Pilar Olló Luri para representar al Ayuntamiento en el Procedimiento Ordinario 364/2020 (reconocimiento derecho a trabajadora fija).

Resolución N° 155.- COMUNIDAD DE COPROPIETARIOS DE LA AVDA. IRUN, 32 DE ARRE – Concesión prorroga de plazos de licencia urbanística en parcela 93 del polígono 15 de Arre.

Resolución N° 156.- D^a. ZUHATZ GORRICHÓ GARCIA – Informe favorable licencia de obras para rehabilitación de vivienda en la parcela 30 del polígono 14 de Sorauren.

Resolución N° 157.- D. FERNANDO REY CRESPO – Concesión certificado de actividad inocua para 5 cabras enanas en parcela 707 del polígono 14 de Sorauren.

Resolución N° 158.- D^a. EDURNE SUESCUN IRISARRI – Licencia ocupación de vía pública para colocación de vallas y contenedor para poda en Avda. Irún, frente al Bar Rancho.

Resolución N° 159.- D. DAVID MAHUGO ARBELOA – Concesión certificado de actividad inocua para 2 ponys en parcela 198 del polígono 14 de Sorauren.

Resolución N° 160.- SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA – Licencia de segregación de la parcela 558 del polígono 15 de Arre.

Resolución N° 161.- D^a. UXUE MERCED LANAS – Licencia de obras con carácter automático para reforma en sótano. Parcela 818 del polígono 15 de Arre.

Resolución N° 162.- D. GURMERSINDO CRUZ NIETO – Licencia de obras con carácter automático para arreglo de muro medianil en polígono 15 parcelas 8 y 9.

Resolución N° 163.- D. DAVID MAHUGO ARBELOA (DECOFORMA) – Licencia de obras con carácter automático para trabajos de reparación de cubierta en parcela 40 del polígono 15 de Arre.

Resolución N° 164.- D^a. NATIVIDAD IBAÑEZ FRANCIA – Licencia de obras con carácter automático para la reforma de baño en parcela 25-3-7 del polígono 15 de Arre.

Resolución N° 165.- D^a. M^a CARMEN ITOIZ ORRADRE – Licencia de obras con carácter automático para realización de caseta de huerta en parcela 318 del polígono 12 de Oricain.

Resolución N° 166.- D. ROBERTO MARTINEZ IBAÑEZ – Informe no favorable a la solicitud de licencia para construcción de porche-pérgola en la parcela 812 del polígono 15 de Arre (falta de proyecto visado).

Resolución N° 167.- D. DAVID MAHUGO ARBELOA y D. BENITO LEÓN JUSTICIA - Concesión licencia de legalización de obras para renovación de cubierta existente en edificios ubicados en parcelas 54 y 55 del polígono 15 de Arre.

Resolución N° 168.- D^a. ARANTXA LERANOS ZABALZA – Licencia de obras con carácter automático para reforma de suelos, cocina y baños en parcela 82-1-4 del polígono 15 de Arre.

Resolución N° 169.- D^a. CONCEPCIÓN FERNANDEZ MIHURA – Traslado informe emitido por el Arquitecto de la ORVE sobre situación urbanística de parcelas de su propiedad en el polígono 12 de Oricain.

Resolución N° 170.- AYUNTAMIENTO DE EZCABARTE – Adjudicación arrendamiento plaza de garaje n° 33 de la C/ Sakaneta 20-22 de Arre.

Resolución N° 171.- AYUNTAMIENTO DE EZCABARTE – Requerimiento a D. Iván Barbeitos Cortizo para retirada en plazo, de vehículos y elementos de las plazas de garaje n° 46 y 47 de la C/ Sakaneta 20-22 de Arre.

Resolución N° 172.- GRUAS BURGUI, S.L. – Licencia de ocupación de vía pública para descarga de material en C/ Azoz de Arre.

Resolución N° 173.- D. JUAN JOSE ARISTU LARRAINZAR – Licencia de obras solicitada para construir dos viviendas pareadas en parcela 7 del polígono 7 de Ezcaba.

Resolución N° 174.- AYUNTAMIENTO DE EZCABARTE – Aprobación declaración de afección al pago de las deudas por el impuesto de Bienes Inmuebles correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 de la parcela 94-1-5 del polígono 15 de Arre.

Resolución N° 175.- AYUNTAMIENTO DE EZCABARTE – Incoar expediente administrativo para proceder a la Baja de oficio en el Padrón Municipal de habitantes de este Ayuntamiento a D. Carlos Alberto Contreras.

El Sr. Alcalde pregunta si algún concejal o concejala quieren preguntar sobre las resoluciones sometidas al Pleno. No se producen preguntas ni alegaciones.

DECIMO SEGUNDO.- Aprobación de mociones, propuestas o puntos no incluidos en el orden del día que no sean ruegos ni preguntas.

1º.-Aprobación inicial, si procede, de Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ezcabarte.

En este momento, y antes de proceder al entrar en el punto de ruegos y preguntas, al Sr. Alcalde hace constar, tal y como se ha comentado a lo largo de la sesión, que en la Comisión informativa anterior al Pleno, se trató y analizó la necesidad de someter a aprobación una nueva Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ezcabarte, que sirviese para regular las maneras en que el Ayuntamiento regularía los diferentes tipos de subvenciones, de manera acorde con el contenido de la Ley Foral 11/2005 de 9 de Noviembre de Subvenciones y normativa posterior. En la Comisión se expusieron diferentes posibilidades, analizando las últimas y más recientes disposiciones aprobadas por otras entidades de la Comunidad Foral en esta materia, a las que se dio lectura y que están a disposición de la Corporación. Así mismo, se encomendó a la Secretaría Municipal que elaborase para esta Sesión una propuesta o borrador de Ordenanza para someterlo a la consideración de la Corporación.

La propuesta ha sido elaborada y puesta a disposición de concejales /as, pero por un error, no se ha incluido en el orden del día.

El Sr. Alcalde considera que existen razones para motivar el someter la inclusión de urgencia en el orden del día, ya que es deseable poner en marcha este mecanismo regulatorio lo antes posible, por lo que conforme a lo previsto en los artículos 82.3, 91.4 y 93 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-.

Se procede en primer lugar a someter a votación la inclusión de este punto en el Orden del día de la Sesión por el procedimiento de Urgencia, con el siguiente resultado:

Aprobado por unanimidad.

Todos los grupos han tenido oportunidad de leer el contenido del borrador de Ordenanza General de Subvenciones elaborado por la Secretaría. El Sr. Alcalde cede la palabra a la Corporación para que se realicen alegaciones, valoraciones o preguntas. No se producen.

El texto íntegro de la Ordenanza sometida a aprobación es el siguiente:

“ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, en su capítulo VI, al regular el fomento y en particular la concesión de auxilios económicos por parte de las Entidades Locales de Navarra a organismos públicos y privados y a particulares para la prestación de servicios o ejecución de actividades que coadyuven o suplan las atribuidas a la competencia local, determina que la misma se ajustará a los principios de publicidad, igualdad de trato y congruencia.

El marco jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Entidades Locales viene establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Esta Ordenanza General pretende ajustar a la legalidad vigente el procedimiento de concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Ezcabarte, estableciendo un marco de aplicación general a las convocatorias que, en las distintas áreas que se establecen, pueda aprobar.

ARTICULADO

Artículo 1. Régimen jurídico.

Las subvenciones del Ayuntamiento de Ezcabarte se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones (en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (en adelante Reglamento de la LGS), por la Ley Foral 11/2005 de 9 de Noviembre, de Subvenciones, por las ordenanzas o bases específicas que se pudieran dictar, por las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal correspondientes, por las normas reguladoras de la igualdad de mujeres y hombres y por las restantes normas que resulten de aplicación.

Artículo 2. Objeto de las subvenciones.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Ezcabarte a favor de las personas que de acuerdo con esta Ordenanza pueden tener la condición de beneficiarias, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas beneficiarias.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.*

Artículo 3. Principios generales.

La gestión de las subvenciones deberá realizarse de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

- 1. Tendrá la consideración de beneficiaria de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.*
- 2. Cuando la persona beneficiaria sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados de la beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias.*
- 3. De conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la LGS, podrán acceder a la condición de persona beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.*

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de

ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

4. Corresponderá a la convocatoria de la subvención establecer las circunstancias que permitan delimitar la condición de beneficiaria, de acuerdo con la naturaleza de la subvención. La exigencia de que la residencia o domicilio social se encuentre en Ezcabarte o bien, que presten servicios o realicen actividades de interés municipal, podrá tener carácter preceptivo y excluyente si así se determina en las bases reguladoras.

Artículo 5. Entidades colaboradoras.

1. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

2. La solvencia de las entidades colaboradoras se entenderá acreditada mediante la presentación de informe favorable de entidades financieras, salvo que a través de la convocatoria se exija su acreditación por otros medios adicionales.

3. La eficacia de las entidades colaboradoras se acreditará mediante la presentación de relación de actividades realizadas que guarden relación con el objeto de la subvención, salvo que por la convocatoria se establezca otro medio.

4. Podrán obtener la condición de entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Artículo 6. Prohibiciones.

1. No podrán obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ordenanza, la LGS, la Ley General Tributaria o la Ley Foral General Tributaria de Navarra.

No podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el artículo 4 de esta Ordenanza cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las asociaciones incursoas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 1 y en el apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 1 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

5. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 1 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

6. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursoas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 1 y 2 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 7. Objeto.

Son subvencionables las actividades programadas que se encuentren en alguna de las áreas que a continuación se relacionan, que coadyuven o suplan los servicios de competencia municipal o sean actividades de interés local, y se realicen durante el periodo correspondiente a cada convocatoria de subvenciones:

–Cultura.

–Euskera.

–Música.

–Deporte.

–Educación.

–Juventud.

–Igualdad y mujer.

- Tercera edad.
- Salud y asistencia social.
- Derechos humanos, ayuda humanitaria y cooperación para el desarrollo.
- Empleo y formación.
- Recuperación de la memoria histórica.
- Turismo.
- Sostenibilidad y medio ambiente.
- Urbanismo e Industria.
- Participación ciudadana.
- Cualquier otra actividad o servicio realizados por quienes puedan ser beneficiarias que complementen o suplan a las atribuidas a la competencia del Ayuntamiento.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1.º El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el objetivo de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria correspondientes, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios.

La subvención podrá concederse en régimen de evaluación individualizada, aquella en que su normativa específica establece los criterios para evaluar las solicitudes y asignarles la subvención con la intensidad que resulte de dicha evaluación, siendo tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

Podrán servir de criterios generales para el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Ezcabarte, entre otros, los siguientes:

- a) Capacidad económica de la persona solicitante.*
- b) Viabilidad del proyecto.*
- c) Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.*
- d) Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad, o interés de la actividad o proyecto.*
- e) Incorporación del enfoque de género al proyecto.*
- f) Grado de permanencia de los efectos derivados de la actividad o proyecto.*
- g) Grado de coordinación y colaboración con otras entidades.*
- h) Experiencia en proyectos similares.*
- i) Número de componentes que constituyen la entidad e impacto social de las actividades en referencia al número de participantes que se hayan inscrito en las mismas.*
- j) Capacidad técnica, organizativa y de gestión de la persona o entidad solicitante.*

- k) Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar.*
- l) Calidad técnica.*
- m) Calidad artística.*
- n) Capacidad de autofinanciación de la persona o entidad solicitante y disponibilidad de otros fondos de financiación.*
- o) Sistema de seguimiento y evaluación del proyecto o de las actividades programadas.*
- p) Contribución a la sensibilización de la opinión pública.*
- q) Grado de accesibilidad a las actividades por parte de la ciudadanía de Ezcabarte.*
- r) Porcentaje de participación del voluntariado en el desarrollo del proyecto o actividad.*
- s) Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora de la calidad de vida de la población destinataria.*
- t) Participación activa de la población destinataria de la acción subvencionada.*

2.º El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, a través de la cual se aprobarán también las bases reguladoras de la concesión de las distintas subvenciones, de acuerdo con el artículo 23 de la LGS.

Con la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones se deberá autorizar el gasto correspondiente.

3.º La convocatoria será pública.

Las convocatorias de subvenciones habrán de publicarse con la antelación suficiente para que la persona o entidad beneficiaria pueda disponer del tiempo necesario para el desarrollo eficiente de la actividad y subsiguiente justificación, iniciándose la tramitación del expediente si fuera necesario en el ejercicio presupuestario anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la LGS.

4.º Una vez publicadas las bases se podrán presentar las solicitudes de subvención mediante el modelo normalizado que a tal efecto se determine en la convocatoria, acompañada de los documentos que exijan las bases. El plazo para presentar las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias y no podrá ser inferior a 20 días naturales.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente Ordenanza o en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado para que lo enmiende en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con indicación de que, si no lo hace, se le considerará desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 68 de la misma Ley.

5.º Una vez presentadas las solicitudes se procederá de la siguiente manera:

a) La persona encargada de la instrucción, que será la que indiquen las bases reguladoras, solicitará informe de valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios, formas y prioridades previstos en las bases reguladoras de la subvención correspondiente o, en su caso, en la convocatoria.

Dicha valoración se realizará por un órgano colegiado integrado por los miembros que se indiquen en las bases reguladoras. El órgano colegiado elevará informe a la persona encargada de la instrucción, en el cual se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

b) La persona encargada de la instrucción, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, al órgano competente para la resolución, quien resolverá en un plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta.

c) La resolución deberá expresar:

–La persona solicitante o la relación de solicitantes para las cuales se propone la concesión de la subvención y su cuantía, con indicación de su evaluación y los criterios de valoración seguidos para realizarla.

–La desestimación expresa del resto de solicitudes presentadas, si procede. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante o solicitantes siguientes a aquella en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de algunas de las personas beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que, en caso de que accedan, el órgano administrativo dicte nuevo acto de concesión.

–En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad, las resoluciones de concesión especificarán los plazos en que habrán de desarrollarse teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajos o propuesta formulada por la persona o entidad beneficiaria y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

–Los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

La propuesta de resolución no crea ningún derecho a favor de la persona beneficiaria propuesta ante la Administración, mientras no se le haya notificado el acuerdo de concesión.

La resolución de concesión de la subvención comportará el compromiso de gasto correspondiente. Las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre las personas beneficiarias en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos o de los programas aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención. No obstante, si la cantidad individualizada a percibir por persona beneficiaria o proyecto resultara insuficiente para la eficacia de las ayudas, no procederá aplicar el prorrateo.

6.º El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de la subvención no podrá exceder, con carácter general, de los seis meses, computados a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente.

No obstante, podrá ser superior cuando una norma con rango de ley lo establezca o así esté previsto en la normativa de la Unión Europea.

El vencimiento del plazo anterior sin que se haya notificado la resolución de concesión supondrá la desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

7.º La resolución de concesión será pública. No será necesaria la publicación de los datos de la persona beneficiaria cuando, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Artículo 9. Concesión directa de subvenciones.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

1.ª Las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

El presupuesto municipal contendrá el nombre de la beneficiaria, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio con la persona beneficiaria, que deberá indicar: objeto de la subvención y sus beneficiarias, de acuerdo con la asignación presupuestaria; crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención; compatibilidad con otras subvenciones, ayudas o ingresos procedentes de otras Administraciones Públicas o de la Unión Europea; plazos y modo de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deberán aportar las beneficiarias; plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria de la subvención del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de la aplicación de los fondos recibidos.

2.ª Aquellas, cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos a la Administración por una norma con rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

3.ª Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 10. Subvenciones plurianuales.

No podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión (art. 225 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra).

Artículo 11. Tramitación anticipada.

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Presupuesto en elaboración correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en el Presupuesto General fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

3. En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por la Intervención en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 1 de este artículo.

4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las obligaciones de las personas beneficiarias son las siguientes:

1.ª Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2.^a Justificar ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3.^a Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4.^a Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

5.^a Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6.^a Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso.

7.^a Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8.^a Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

9.^a Proceder al reintegro de la cuantía recibida si estuviera incurso en alguna de las causas de reintegro.

Artículo 13. Justificación y cobro.

1.º Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, además de la que se exija en las bases reguladoras correspondientes, la siguiente documentación:

a) Instancia suscrita por la persona beneficiaria dirigida a la Alcaldía, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

b) Memoria de la actividad realizada.

c) Cuenta justificativa acompañada de las facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto, así como los correspondientes documentos acreditativos del pago. Las facturas podrán venir referidas únicamente al importe de la subvención, si así se especifica en la correspondiente convocatoria.

La justificación económica podrá sustituirse mediante la presentación de una auditoría económica realizada por auditor acreditado, si así se concreta en las bases reguladoras.

d) Certificados acreditativos de que la persona beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

e) Acreditación de que se ha insertado en la publicidad de las actividades subvencionadas (programas, libros, carteles anunciadores, cuñas publicitarias, etc.), o en la contraportada y primera página de la publicación subvencionada, el patrocinio del Ayuntamiento de Ezcabarte.

f) Acreditación de que no reciben otras subvenciones para la misma finalidad, y en caso de percibir las, indicar su importe, el organismo concedente y, asimismo, que la subvención concedida por el Ayuntamiento, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el coste de la actividad que tiene que desarrollar la persona beneficiaria.

En todo caso, serán las bases de las convocatorias las que detallarán la documentación concreta a presentar.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

2.º Las bases reguladoras respectivas de concesión de las subvenciones podrán contemplar la posibilidad de realizar pagos a cuenta y anticipados. Dicha posibilidad deberá preverse de forma expresa en la convocatoria reguladora de la subvención:

–Pagos a cuenta: cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

–Pagos anticipados: cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Las bases reguladoras podrán prever un régimen de garantías de los fondos entregados.

Artículo 14. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la LGS, en los casos establecidos en el artículo 37.1 de la LGS.

Artículo 15. Financiación de las actividades subvencionadas.

1.º Las bases reguladoras de las subvenciones podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. En dicho caso, la aportación de fondo propio al proyecto o acción subvencionada tendrá que ser acreditada en el momento de la justificación de la subvención con indicación del importe, procedencia y aplicación de dicho fondo a las actividades subvencionadas.

2.º El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3.º Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, en los plazos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 16. Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará de conformidad con los artículos 18 y 20.8 de la LGS, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones son las previstas en el Título IV de Ley Foral 11/2005 de 9 de Noviembre, de Subvenciones

Disposición final primera.–En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley. Foral 11/2005 de 9 de Noviembre, de Subvenciones.

Disposición final segunda.–La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.”

Se somete por tanto la aprobación inicial de la Ordenanza a votación, con el siguiente resultado:

Aprobado por unanimidad.

Por tanto, el Pleno del Ayuntamiento de Ezcabarte aprueba por unanimidad:

1º.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EZCABARTE.

2º.- Acordar la exposición pública de este acuerdo mediante publicación de anuncio en el B.O.N y en el tablón de anuncios municipal. Conforme a lo previsto en el procedimiento legalmente establecido para la aprobación y modificación de ordenanzas recogido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (LFAL) por espacio de 30 días hábiles tiempo durante el que los/as vecinos/as e interesados/as legítimos/as podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.. Si transcurrido el periodo de exposición no se producen alegaciones o reparos al acuerdo, se procederá a la publicación de su aprobación definitiva, con incorporación del texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones aprobadas.

2º.- Moción del Grupo Municipal de EH Bildu de Ezcabarte, para la aprobación de una convocatoria de bonos subvencionados por el Ayuntamiento para el fomento del consumo en el comercio local con motivo de la crisis generada por el Covid:

El grupo municipal EH Bildu Ezkabarte presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente propuesta de moción:

“MOCIÓN PARA LA REALIZACION DE UNA CAMPAÑA DE BONOS PARA APOYO AL PEQUEÑO COMERCIO LOCAL

Exposición de motivos:

La actual crisis socio sanitaria ha demostrado la importancia del pequeño comercio local para mantener la atención a los vecinos y vecinas del valle y ha hecho que se valore de especial manera el consumo de cercanía, tanto por su valor de ayuda a la comunidad como por sus valores de apoyo a la mejora del medioambiente.

Por esta razón, en numerosos Ayuntamientos de nuestra comunidad se han realizado campañas para favorecer el consumo de cercanía por medio de bonos.

En la partida de obra social Ezkabarte se ha gastado en los últimos años prácticamente la misma cantidad, 1.000€ para el Fondo Local Navarro de Cooperación al Desarrollo (gestionado por la Federación Navarra de Municipios y Concejos); 1.000€ para la Fundación Banco de Alimentos de Navarra (gestionado por la Federación Navarra de Municipios y Concejos), 1.000€ para Hermanitas de los Pobres. Esto hace un total de 3000€. Por último, el gasto en ayudas escolares ha oscilado entre los 1.439 y los 2.379, lo que supone que quedan aproximadamente 4.400€ de esta partida sin utilizar.

Esta cantidad debe utilizarse para situaciones de emergencia social tal y como ocurre en esta situación provocada por el Covid 19, y por esta razón este Ayuntamiento considera la necesidad de hacer una pequeña aportación para apoyar al vecindario del valle a paliar la situación de crisis y asimismo, apoyar al comercio de cercanía de la misma forma que lo han hecho en otros Ayuntamientos.

Propuesta de resolución:

- 1.- El ayuntamiento usará 4.000€ de la partida Obra Social Ezkabarte para subvencionar el consumo en el comercio local por medio de bonos.*
- 2.- estos bonos se usaran en aquellos comercios que se adhieran libremente a la campaña*

- 3.- serán bonos subvencionados en el 25%, es decir bonos de 20€ subvencionados con 5€
- 4.- se podrán usar fracciones de 5€
- 5.- la campaña dará comienzo en el mes de febrero"

D^a. Karmitie Gil considera que dada la actual situación de crisis generada por el covid-19 resulta necesario que el Ayuntamiento adopte medidas que favorezcan el comercio local, muy castigado por las medidas restrictivas adoptadas con motivo de la pandemia. Considera que está justificada la inclusión del punto en el orden del día por urgencia.

Se somete la inclusión del punto en el orden de día por urgencia conforme a lo previsto en los artículos 82.3, 91.4 y 93 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales - ROF-. Se obtiene el siguiente resultado:

Aprobada por unanimidad la inclusión del punto en el orden del día.

Una vez aprobada la inclusión del punto, el Sr. Alcalde cede la palabra a D^a. Karmitie Gil, para que realice una exposición de la moción.

D^a. Karmitie realiza una exposición resumida de su propuesta. Sostiene que su grupo, en caso de que se apruebe su propuesta de realizar una campaña de bonos está dispuesto a que las especificaciones y concreciones de la convocatoria puedan ser objeto de una sesión de trabajo específica en Comisión, donde se podrían delimitar con detalle las condiciones de las bases de la convocatoria y el resto de extremos para alcanzar un consenso dentro de la Corporación.

El Sr. Alcalde toma la palabra para exponer que, en principio, su grupo no se opone a la realización de una campaña de estas características, pero considera que es complejo delimitar el alcance de la misma, los comercios o profesionales a los que se dirige, etc... ya que el Valle cuenta con pocos comercios. Tampoco sabe si entrarían hosteleros o profesionales autónomos.

D^a. Karmitie Gil hace constar que en principio la propuesta presentada no ha tenido en cuenta a la hostelería porque es un sector que ha recibido ayudas específicas con motivo del estado de alarma y medidas de cierre y restricción generadas por la epidemia de covid, pero aclara que está de acuerdo en que este tipo de establecimientos sean incluidos en la campaña.

El objetivo de su propuesta es apoyar al comercio y también a la ciudadanía en general mediante los bonos subvencionados. Para esto se han basado en la convocatoria realizada en el Valle de Egües/Eguesibar: Bonos de 20€, fraccionables en fracciones de 5€ subvencionados al 25% por el Ayuntamiento. Habrá que analizar la capacidad que tiene el Ayuntamiento para desarrollar la campaña, con el personal de que se dispone. Es una iniciativa que se ha llevado a cabo en muchos Ayuntamientos de Navarra. Que las empresas que concurran a la convocatoria tengan domicilio fiscal y están de alta en el IAE en Ezcabarte.

El Sr. Alcalde cede la palabra a Sr. Secretario para que realice una breve exposición de las diferentes opciones legales, requisitos del procedimiento, etc.. El Sr. Secretario realiza una breve exposición informando de que se trata de una convocatoria de subvenciones, por lo que resultan de aplicación las previsiones de la Ley Foral de Subvenciones, y, además habría que implementar una partida específica mediante modificación presupuestaria, ya que el presupuesto recién aprobado no incorpora específicamente una partida para esta campaña.

D^a. Karmiñe propone que se someta a votación, la aprobación de una campaña de bonos dirigidos a fomentar el consumo en comercios del Valle con las siguientes características: Bonos de 20€, fraccionables en fracciones de 5€ subvencionados al 25% por el Ayuntamiento, y que las concreciones que sean precisas sobre su contenido sean objeto de una Comisión de Trabajo específica durante las próximas semanas.

Se somete la moción del Grupo municipal de EH Bildu a votación, con las modificaciones y matices que se acaban de decir.

Se somete a votación, con el siguiente resultado:

Aprobado por unanimidad.

Por tanto, el Pleno del Ayuntamiento de Ezcabarte acuerda:

1º.- Aprobar la moción presentada por el grupo de EH Bildu de Ezcabarte en los siguientes términos: El Ayuntamiento acuerda realizar una campaña de bonos dirigidos a fomentar el consumo en comercios del Valle con las siguientes características: Bonos de 20€, fraccionables en fracciones de 5€ subvencionados al 25% por el Ayuntamiento. En Comisión de trabajo municipal a realizar en las próximas semanas se concretarán las características de la convocatoria y los requisitos de las bases con el objeto de que se aprueben en la siguiente sesión.

DÉCIMO TERCERO.- Ruegos y Preguntas:

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Corporación municipal para que quien lo desee, realice ruegos o preguntas.

D^a. Karmiñe Gil toma la palabra para preguntar si se ha avanzado en la elaboración de un Convenio con el Concejo de Arre para el uso y gestión del Centro Cívico de Arre.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Secretario, que informa que todavía está pendiente de elaboración.

D^a. Karmiñe Gil realiza una nueva pregunta para preguntar si el Ayuntamiento ha concurrido con algún proyecto a las ayudas y subvenciones que concede la Fundación Caixa. El Sr. Alcalde responde que no se ha concurrido. Desde hace bastantes años no se concurre porque, la tramitación es muy farragosa y la tramitación y justificación exigen mucho trabajo y seguimiento para las cuantías que se dan, que son pequeñas. Hay que elaborar un proyecto muy concreto.

D^a. Karmiñe Gil (EH Bildu) presenta un ruego en nombre de su grupo: El Ayuntamiento se ha adherido a varias mociones contra la violencia de género, entre cuyos contenidos se encuentra el de ofrecer a la población la información necesaria dirigida a que se tenga conocimiento general de las medidas e instrumentos existentes para hacer frente a las situaciones de violencia y maltrato de género. D^a. Karmiñe ha podido comprobar, como en Villava/Atarrabia, se pueden ver carteles del Servicio Social de Base con información sobre este particular (teléfonos de atención, direcciones a las que acudir, enlaces de páginas web, etc...). Teniendo en cuenta que

el SSB de Villava es un servicio amancomunado también para los Valles de Ezcabarte y Olaibar, se soliciten dichos carteles al SSB, para que los empleados municipales los coloquen en los lugares más visibles de los pueblos del Valle.

No produciéndose más intervenciones y no existiendo más puntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión a las dieciocho horas y veinte cuatro minutos, del que se extiende la presente acta, del contenido de la cual doy fe.